



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la
Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal
Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chávez Campos, Giuliana María (orcid.org/0000-0003-2920-3154)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y
formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos por ser siempre mi motivo para seguir adelante y cumplir mis metas; por siempre cuidar y confiar en mí. Asimismo, quiero hacer una dedicatoria especial a mis abuelos que me cuidan desde el cielo.

Agradecimiento

Quiero agradecer a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad y las facilidades para estudiar, asimismo, a mi asesor por su apoyo incondicional y a todos quienes me ayudaron a culminar mi tesis.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIÓN.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1- Lista de entrevistados-Fiscales, Defensores Públicos.....	17
--	----

Resumen

La presente investigación denominada Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal, tuvo como objetivo Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativa y de tipo aplicada, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Los resultados arrojaron que la mayoría de los entrevistados concordaron con similitud que, al emitirse un sobreseimiento por muerte del imputado, repercute negativamente en la reparación civil.

La conclusión a la que se llegó fue que el Sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la Reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; si bien se evidencia un pronunciamiento explícito, en la práctica no existe un fundamento adecuado para garantizar que se cumpla con el pago de la reparación. Asimismo, tampoco se coloca en supuestos que agraven dicha figura, evidenciando con ello vacío normativo de la norma, dejando desprotegido el interés reparador del agraviado.

Palabras clave: *sobreseimiento, extinción de la acción penal, reparación civil, daño ocasionado.*

Abstract

The present investigation called Dismissal due to the death of the accused and its repercussion on the Civil Reparation of the aggrieved party, in accordance with the New Code of Criminal Procedure, had the objective of analyzing how the dismissal due to the death of the accused affects the civil reparation of the aggrieved party, according to the New Criminal Procedure Code.

The methodology used in the study was qualitative and applied, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection instruments. The results showed that most of the interviewees agreed with similarity that, when issuing a dismissal due to the death of the accused, it has a negative impact on civil compensation.

The conclusion reached was that the dismissal due to the death of the accused has a negative impact on the civil reparation of the aggrieved party, in accordance with the New Code of Criminal Procedure; Although an explicit pronouncement is evident, in practice there is no adequate basis to guarantee that the payment of the reparation is complied with. Likewise, it is not placed in cases that aggravate said figure, thus evidencing a regulatory vacuum of the norm, leaving the reparative interest of the aggrieved party unprotected.

Keywords: *dismissal, extinction of criminal action, civil reparation, damage caused.*

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** del presente trabajo de investigación surgió cuando en la práctica, se tomó conocimiento que en algunos casos, terminando la etapa intermedia, el Ministerio Público, efectuó la formulación de acusación penal y requirió el pago de una reparación civil (donde aparentemente no había la existencia de un actor civil) y en la audiencia de control de acusación se hizo de conocimiento de que el imputado había muerto, por lo que se emitió el auto de sobreseimiento por haberse extinguido la acción penal, cuya causal se localiza prevista en el literal “c” del numeral 2 del artículo 344º del Código Procesal Penal, sin dejar de lado que se tenía que llevar a cabo el control de requerimiento para la realización del pago de la reparación civil del agraviado, es allí donde surgiría la problemática de cómo quedaría el extremo de la pretensión reparadora. Si bien el Código Penal, nos hace mención en el artículo 96 en su cuerpo normativo, que regula la posibilidad de transmitir dicha obligación a los herederos. Sin embargo, el tema se complica si se desconoce quiénes serían sus sucesores o herederos, si no existe la figura de la sucesión intestada por la prontitud del fallecimiento, si se evidencia que era una persona joven de escasos recursos económicos que no cuenta con bienes muebles e inmuebles de su propiedad y si no reside con sus padres.

Es importante resaltar que la importancia de destacar la necesidad de investigar en el área profesional radicó en poder analizar doctrina y analizar aquella información obtenida; a fin de lograr conocimiento para un buen razonamiento jurídico a la hora de tomar decisiones en la aplicación de los casos que llegan a los despachos y son materia de conocimiento. Por otra parte, la necesidad de investigar en el contexto social implicó que las personas (la parte agraviada en este caso) puedan volver a confiar en la justicia; en la buena aplicación, interpretación y análisis de normas por parte de los especialistas en el derecho, que muchas veces solo tratan de disminuir su carga procesal de la manera más rápida; por lo tanto, se creyó necesario realizar la investigación para generar en las personas un sentimiento de confianza a la hora de acudir a una institución ante alguna problemática o afectación, sobre todo encontrándose dentro de un proceso, asimismo, crear consciencia de la necesidad que involucra la labor tan importante que tienen los fiscales y jueces en la toma de decisiones.

Ante lo expuesto, el **problema general** se formuló del siguiente modo: ¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal? Asimismo, se plantearon los siguientes **problemas específicos**: ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal? y ¿De qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

La **justificación** de la presente investigación radicó en determinar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, mencionar que, con esta investigación no se pretendió crear mayor controversia, sino analizar dos factores: el primero basado en determinar si los operadores del derecho cuentan con aquella información actualizada que nos brinda el Nuevo Código Procesal Penal acerca de la incorporación de la institución jurídica del ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal y segundo, se creyó necesario resaltar la importancia de la parte agraviada dentro del proceso penal, tomando en cuenta esa característica y esencia humanitaria, que nos permita analizar su desarrollo dentro del proceso.

En esa dirección, en cuanto a la justificación teórica, se buscó analizar la figura de la Reparación Civil dentro del Nuevo Código Procesal Penal en caso de suscitarse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado, todo esto con cimientos y conceptos consistentes hallados en anteriores indagaciones, averiguaciones tanto a nivel nacional como internacional, además de documentos jurídicos, doctrinales que le proporcionen mayor apoyo a la finalidad de nuestro estudio.

En nuestra justificación metodológica se utilizó documentos ubicados en base de datos que certifican ser fuentes confiables, de la misma manera, se trabajó con un instrumento de recolección de datos que nos admitió conferenciar a diversos especialistas estudiosos de la materia, recopilando de este modo información honesta y verídica.

Nuestra justificación práctica, se basó en un interés personal ocasionado por el deseo de adquirir el título de Abogado, y la razón por la cual se efectuó la presente investigación que estuvo encaminada a contribuir con destacar la correspondida importancia que se le debe dar a la parte agraviada dentro del Procesal Penal a través de la normativa del Código Procesal Penal. Asimismo, se creyó necesario mencionar acerca de la dificultad que se tuvo que superar, esto debido a la mínima bibliografía o material investigativo que se pronunciaron acerca de esta figura del sobreseimiento y la reparación civil conjuntamente; esto al ser un tema novedoso y poco desarrollado, lo cual nos motivó a seguir con su estudio, investigación y análisis.

En tal sentido, se esbozó como **objetivo general**: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, tenemos como **objetivos específicos**: Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal y Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

Continuando, tuvimos como **supuesto general** que: El sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal en su aplicación, debido a que, si bien existe pronunciamiento en el artículo 12.3 del código en mención, no se evidencia un fundamento adecuado de cuál sería la manera idónea de garantizar una debida reparación civil al agraviado dentro del cuerpo normativo, tampoco que se coloque en supuestos que agraven esta figura, dejando de lado criterios por determinar y especificar; como quienes de los posibles obligados asumiría con dicha obligación en caso de desconocerse si el fallecido no contaba con herederos ni sucesión intestada por la prontitud de su fallecimiento o si era una persona de bajo recursos económicos que no contaba con bienes muebles e inmuebles de su propiedad; evidenciando con ello vacío normativo de la norma materia de análisis, dejando desprotegido el interés reparador del agraviado.

Asimismo, como **supuesto específico 01** tuvimos: La extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; al ser un proceso con acumulación de pretensiones se cree, aún, para algunos operadores del derecho, que la reparación civil se efectúa de manera accesoria, por lo que de suscitarse dicha figura de sobreseimiento por causal de fallecimiento del imputado, no se establece en el cuerpo normativo bajo qué criterios se fijará el monto de reparación y al no evidenciarse responsabilidad penal por extinción, perjudicará al agraviado obteniendo menos de lo que le correspondería. En la misma línea, como **supuesto específico 02** tuvimos: El control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; debido a que, dentro de la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, el cuerpo normativo no hace mención que se pueda discutir el extremo de la pretensión civil, asimismo, el agraviado al no constituirse como actor civil tendría que ser emplazado válidamente para que pueda tomar conocimiento, sin mencionar que al no haberse constituido como actor civil perdería de ciertos derechos que le corresponderían.

II. MARCO TEÓRICO

Es sustancial para esta investigación, resaltar los antecedentes nacionales e internacionales que se han desarrollado previamente en diversos tipos de investigación y que guardan relación con el presente estudio, teniendo como base las tesis, artículos de revistas científicas, libros, entre otros.

Como **antecedentes nacionales** tenemos a Chu (2019) en su tesis titulada *“Necesidad de un espacio procesal para debatir y confirmar la reparación civil en los supuestos casos de sobreseimiento en el proceso penal peruano”*, de la Universidad Cesar Vallejo, para alcanzar el grado académico de maestro en derecho Penal y Procesal Penal, quien planteó establecer una regulación normativa en el proceso penal, donde se les acceda a las partes poder debatir en relación a sus intereses, ante el caso de sobreseimiento, nos dice que en el control de sobreseimiento dentro de la audiencia, según el CPP, no es viable, debatir la reparación civil en la audiencia, creyendo indispensable modificar los artículos 13, 344 y 346 del mismo cuerpo normativo. Si se les concede ese espacio de debate y confirmatoria del daño y monto de reparación, se garantizaría el derecho de inmediación y contradicción.

Tello y Tello (2013), en su tesis titulada, *“La afectación de los principios del tipo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para exigir una reparación civil en al auto de sobreseimiento del proceso”*, de la Universidad Nacional de Trujillo, para conseguir el título de abogado, llega a la conclusión de que si bien el soporte del artículo 12, inc. 3, del CPP, incide a obtener una economía procesal, se ha analizado en la investigación que se estaría afectando los principios del proceso penal acusatorio, ya que el legislador no ha prevenido en instruir un procedimiento que permita determinar una adecuada y satisfactoria cantidad de reparación, por lo que se cree que el Juez de Investigación Preparatoria actúa de manera relativa y arbitraria.

Para Sánchez (2013) en su artículo titulado “El resarcimiento del daño en las sentencias emitidas por la corte Interamericana de derechos de las personas, acontecimientos Perú” para la revista Derecho y Cambio Social, nos menciona que el primordial desasosiego que presenta es la reparación integral, por lo que

el resguardo que le brinda a la víctima tiene un alcance hacia sus familiares en los sucesos de afectación del derecho a la vida o su integridad, adoptando un criterio explicativo, agranda la sustancia del daño a través de la integración de la concepción del daño al proyecto de vida.

Asimismo, como **antecedentes internacionales** tenemos a Estrada (2016), que, en su tesis cuyo título es, “*El resarcimiento digno en el proceso penal*”, para adquirir el grado Académico de Magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Rafael Landívar ubicada en Guatemala, nos menciona que existe un vacío legal pese a las modificatorias hechas al CPP en cuanto a la reparación digna, evidenciando el artículo 124 que no establece los discernimientos que los juzgadores deben utilizar para hacer de manera adecuada esa reparación en el caso de un dictamen condenatorio, ni los dispositivos legales para su cumplimiento, con el resultado de que se genere confusión

Para García (2009), en su tesis titulada “*La responsabilidad civil en asunto penal*” de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas en El Salvador, concluye que no es posible que todos los tribunales solucionen de igual manera todos los casos, sin embargo, si es posible contribuir en el deseo de equiparar la jurisprudencia de los tribunales, en especial de las sentencias, donde se esclarecen la situación jurídica de los imputados y agraviados. Establecer razonamientos que sirvan como referentes para evitar oscilaciones y vulneraciones de derechos, porque no es sensato que cada tribunal opte por razonamientos distintos, como por ejemplo en el caso de un escrito presentado donde se alega una pretensión civil.

Según, el informe de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, (2015), nos dice que en Ecuador existe todavía una insuficiencia de normas en cuanto a su concepto y eficiencia del derecho a la reparación, asimismo, falta de compromiso por parte del Estado, lo cual obstaculiza su vigencia segura.

Por otro lado, es pertinente indicar las **teorías** utilizadas para el desarrollo de nuestras categorías y subcategorías, lo cual admitirá desplegar el presente estudio de manera clara y precisa en base a conceptos recogidos en fuentes confiables, así como en nuestra legislación.

De esta manera, tenemos como **primera categoría: el Sobreseimiento por muerte del imputado**, donde Salinas (2014), nos menciona que el sobreseimiento es una manera de solicitar o requerir que se concluya un caso; es el fiscal quien le propone al Juez en la etapa de Investigación Preparatoria, luego de haber realizado lo pertinente para determinar que el hecho materia de investigación no se efectuara o no se le llegara a acusar al imputado, si el acto no resultase típico o no hay la existencia de un fundamento de acreditación, de no culpabilidad o imputabilidad, se haya extinguido la acción penal o no se pueda reunir o exista más elementos para solicitar la condena al imputado.

El desarrollo de la etapa intermedia para Oré, Lamas, Arias y Nazkazaki (2016), comienza cuando se ha dispuesto la culminación de la investigación preparatoria y lo que se lleve a cabo después estará sujeto a la determinación del fiscal al culpar o solicitar el sobreseimiento, si se opta por el sobreseimiento, se tendrá que informar lo solicitado a las demás partes, para que puedan plantear oposición, conteniendo en audiencia sus enfoques y resolviendo por una de ellas, incluso se permite diferir en base a las oposiciones expuestas según lo mencionado por el artículo 345 del CPP. Sobre el efecto que origina el sobreseimiento de un proceso Chalco (2021), nos menciona que en el artículo 347.2 del CPP relata que involucra archivar de manera terminante el proceso con correlación a favor del imputado respecto del cual se determine, asumiendo como efectos una determinación final; con relevancia de cosa juzgada.

En cuanto a la **primera subcategoría**, de la primera categoría denominada la **extinción de la acción penal**, tenemos a Oré (2016) que nos dice que por extinción de la acción penal tenemos que concebir que se trata de la interrupción de la potestad persecuidora en correspondencia a un delito en específico. Para Reategui (2019) el fallecimiento del individuo sumiso a un proceso penal se trata de asunto de disposición-biológica de desaparecer de manera definitiva con el seguimiento penal, en modo de que el ejercicio penal es de representación personalísima y no se extiende a terceros individuos afines al difunto. No importa para propósitos determinados de la pérdida de la acción, cómo o en que situaciones se haya originado el fallecimiento del individuo, teniendo solo la demostración del mismo.

Prado (2012) menciona que, es más acertado dialogar de pérdida de la obligación criminal y no de pérdida de la obligación penal. Los orígenes de dicha extinción no están precisamente afines únicamente con el empleo y el sentido de la pena, sino con el empleo y el sentido de la lo que implica la responsabilidad en métodos generales, esto acorde con el empleo y sentido del derecho penal. Se basa en aclarar cuales son aquellos principios que advierten la dificultad de la fundamentación y restricciones de la participación penal. Aquellos principios mencionados son el principio de la dignidad del individuo, el de los patrimonios jurídicos y el de la exigencia de la pena.

Como **segunda subcategoría** de la primera categoría tenemos al **control de requerimiento de sobreseimiento**, el cual para Veliz (2018), se da al concluir con la investigación preparatoria, donde el fiscal solicita dicha exigencia de sobreseimiento, por el suceso denunciado, por causal de justificación, de no punibilidad o de inculpabilidad o porque hay una extinción de la acción penal o la falta de componentes que acrediten la acusación, por lo que el juez de investigación preparatoria citará a audiencia para celebrar el control de sobreseimiento, donde las partes deberán apersonarse para ser oídas y puedan opinar respecto a dicho requerimiento libre a solucionar.

Siguiendo la misma línea Carhuachín (2021), nos menciona que si el juez después de haber oído a ambas partes, se manifiesta a favor del requerimiento presentado, emitirá un auto de sobreseimiento, empero, si se muestra en desacuerdo, dictará un auto manifestándolo, todo esto bajo el ámbito de legalidad y garantías de la etapa procesal, hacia el fiscal superior para que confirme o modifique lo pedido por el fiscal provincial.

Según Peña (2011), es este mismo Juez quien cuenta con la noción de lo llevado a cabo en la investigación preparatoria desde el comienzo (art. 3 y 336.3), es el que se estableció en el comisionado supervisor de las acciones del fiscal y de la policía nacional, consecuentemente a él le consigna una serie de condiciones que le va a admitir ejecutar con mayor conocimiento e imparcialidad esta situación de inspección que le concede el NCPP, es un magistrado de Garantías no un magistrado que instruye, al dirigir la averiguación, el magistrado

de la investigación preparatoria no está en eventualidad de contagiarse con una cierta cantidad de subjetivismo.

Asimismo, San Martín (2000), nos menciona que, dentro de nuestro régimen jurídico procesal, la parte autorizada para acudir en base al auto de sobreseimiento es la parte o el actor civil. Es sabido que, el pronunciamiento del auto de sobreseimiento no está supeditada a la forzosa participación de la víctima, así como, la participación de imputado, la ley tampoco lo manifiesta, no obstante, es del todo viable que pronunciado el requerimiento o solicitud fiscal que desencrimine o el haga un veredicto fiscal no acusatorio todas las partes comparecidas alcancen a exteriorizar sus alegatos y participar en la vista de la procedencia.

Por otra parte, tenemos como **segunda categoría**, la **Reparación civil del agraviado**. Acerca de la naturaleza de la reparación civil, es así que Roque (2019) nos señala que es imposible establecer una sanción jurídica penal, porque la reparación civil se respalda en un beneficio particular, su naturaleza es diferente al de la pena y no desempeña las competencias que realiza ésta, poniendo de manifiesto su naturaleza privada, establecida por ser personal.

Sin embargo, Gálvez (2015), difiere al señalar que el resarcimiento que genera un daño a causa de un delito se establece como una sanción jurídica penal, es así que la reparación no solo se constituye de beneficio inmediato del ofendido, sino también atracción mediata de la protección social, con una segura reparación civil que puede resguardar la prevención jurídica. Asimismo, Sánchez (2009) nos dice que se ha establecido claramente que la obligación civil proveniente de delito únicamente puede ser sustancia de declaración en el espacio del proceso penal mantenido, cuando hay una antepuesta afirmación de algún "obligado" por tal contravención.

No obstante, para Mir (2019), la reparación civil posee ambas naturalezas, civil y penal, con lo cual la pretensión mantendría naturaleza legal exclusiva, pero su ejercicio de acción de resarcimiento en lo penal es de carácter público.

Por otro lado, Rojas (2020), nos menciona que es necesario indicar, que la reparación civil, fundamentada y solicitada no está siendo manejada de manera adecuada en el entorno internacional, lo que genera que no exista una

reparación debida en la vía penal, esto quiere decir, que, ante la existencia de requerimiento de reparación, el juez no debe ser extraño a fijar montos merecedores de reparación civil con un adecuado razonamiento y argumentación.

Para Nanclares y Gómez (2017), a todo esto, se adiciona que las gestiones para que los perjudicados, en cada caso en particular, adquieran compensación de resarcimiento, exhiben numerosos problemas: alteran a las mismas acorde a la desigual aproximación a la orientación de justicia y al reflejo en las compensaciones; tornan por superficial las luchas de satisfacción del Estado y vuelven a estar desconcertados con otras medidas de compensación que son valiosas, lo que ocasiona pérdida de sus favorecidos.

Villa y Pérez (2020), nos aclaran que el ordenamiento normativo resalta el deber de reparar el daño en base a un principio fundamental, que no se termina con la realización de exigir un reclamo jurisdiccional y seguridad del deterioro patrimonial de la víctima. Según Salcedo (2020), se producirá la pretensión por parte del agraviado para que se le solucione el daño ocasionado y de esta manera cumplir con su satisfacción, cuando se agrede un bien jurídico protegido. Para Calsin (2022), respecto al Código Penal, nos dice que la sanción punible trae como consecuencia la obligación de una sanción económica por constituir una reparación civil, esto debido a lo originado por el acto delictivo de dañar.

Arévalo (2017) la reparación civil es la obligación civil dirigida al representante del delito y por lo tanto el autor debe alegar por los efectos económicos que ha originado. La compensación civil debe ser definida en torno a lo señalado en el código civil mediante los artículos predestinados a normatizar la obligación extracontractual. El Fiscal posee una responsabilidad legal de requerir en su inculpación como concepción de compensación civil un valor apropiado y equivalente al daño ocasionado por la contravención. El Juez asume el deber legal de fijar en su veredicto como noción de reparación civil una estimación conveniente y ajustada al daño creado por la contravención. Además, tiene el compromiso constitucional y legal de incentivar sus mandatos y por lo tanto incentivar los argumentos y razonamientos que le han autorizado establecer el valor de la compensación civil.

Díaz y Mendoza (2019), nos dicen que muy aparte de que la reparación civil no se origine a causa de un delito sino de un daño de naturaleza propia civil, la legislación ha creído oportuna su incorporación dentro del proceso penal por un tema de economía procesal, lo que trae como finalidad que la parte agraviada, acuda a varias vías para solicitar sus pedidos, también, que el Estado brinde una solución lógica en ambas situaciones originadas por el mismo acto ilícito.

Pese a lo señalado, Ramírez (2019), nos menciona que algunos jueces descifran el numeral 3 del artículo 12° del CPP como una salida para evitar un pronunciamiento en relación a la sustancia civil del proceso. Es en base a la frase “(...) no imposibilitará al órgano jurisdiccional enunciar (...)”, erróneamente consideran que la manifestación en relación a la reparación civil es facultativo y no obligatorio.

Es así que, se puede identificar dos sistemas planteados por Núñez en 1982 citado por Paredes (2019) en su investigación, en base a la discusión que gira en torno a la controversia de facultar el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, siendo el primero el sistema de separación, que considera que ambas pretensiones deben resolverse por separado, esto a fin de que el ámbito penal desarrolle de manera privilegiada la acción penal, mientras que la acción civil obtenga buena reparación por el daño ocasionado. Por otro lado, en el sistema de acumulación de pretensiones, considera que este régimen brinda considerables ganancias, como por ejemplo el resultado de una economía de movimiento jurisdiccional, sin pérdida de tiempo y con mayor celeridad al compensar el pedido resarcitorio y el actuar del agraviado dentro del proceso penal, si bien tiene la denominación de actor privado.

Bravo (2018), nos dice que, no obstante, surja la regulación de la figura de la reparación y se materialice en sede penal, no hay impedimento para que se pueda pedir solo por una vía, en este caso en vía penal, ya que también puede ser solicitada por vía civil, solo que existe como término de que no se realice de forma paralela una con la otra. Es decir, tal como dice Chura (2020), acumular ambas pretensiones debe concebirse como una facultad, mas no como una obligación, por lo que se puede asistir a una vía diferente a la penal con el

propósito de que la parte agraviada se gestione una reparación acorde a lo que desea, en virtud del artículo 12, inciso 1 del CPP.

Sin embargo, Vilela (2021), sostiene que, aunque primeramente se cree que la tramitación simple de un proceso sería lo más adecuado para una mejor y más rápida diligencia, el principio de economía procesal señala lo contrario porque al llevar a cabo un solo proceso, genera ahorro de energías, monetario y tiempo.

Como **primera subcategoría** de la segunda categoría, cuya denominación es el **daño ocasionado**, Benavides (2019), nos dice que se puede entender que el agraviado como sujeto dentro del proceso y accionante de derechos, debe ser considerado de forma independiente, sin importar que el imputado termine enjuiciado o condenado, esto en atención de que el Estado deba resguardarlo y hacer efectivo el pago de su reparación del daño ocasionado, no solo formalmente sino con hechos.

Poma (2012) la Corte Suprema de Justicia ha mencionado al respecto “la figura de la compensación civil asume a manera de sustancia, subsanar o contrapesar las consecuencias que el quebrantamiento ha asumido sobre el perjudicado o víctimas, indicamos que son fundamentos de compromiso civil, los cuales son hechos de obligación civil procedente del injusto penal, por lo tanto no posee soporte la obligación en la contravención sino en el daño producido al perjudicado, habiendo pacto mayoritariamente en la doctrina en base a su procedencia civil y no punitiva de obligación civil ex delito, seguidamente para establecerlo el colegiado tuvo que estudiar el nivel del daño originado, correspondiendo a preservar la igualdad con la entidad de los patrimonios jurídicos que se perturban; es por eso que en el tema de autos merece agrandar la compensación civil

Aguirre y Alarcón (2018), consideran que la reparación integral al daño está sujeto a trascendencias más profundas, como lo es, el proyecto de vida de los individuos agraviados, la vulneración de sus derechos genera secuelas de mayor proporción en los ámbitos impalpables de cada ser humano, que no se circunscriben a un resarcimiento económico.

Por lo que Zapata y Urbina (2020) consideran que se debería buscar salvaguardar a la persona en general, dejando de lado solo el deber de

acatamiento material, del deber como suceso en sí, sino se debería tener en cuenta el daño inmediato que dicha falta origina al otro.

Para Cassia, Palucci y Aparecido (2021), la dignidad humana contiene un valor superior respaldado por todos los compendios de derechos, es de responsabilidad imperiosa y absoluta en correspondencia con la integridad de todos los seres humanos, garantizados como sujetos de derechos. Por lo tanto, Nuez (2020), considera que hay que determinar qué reparaciones son justas y esenciales, pues es imposible cuantificar la angustia humana, no existe un precio exacto para el sufrimiento, ya que más allá de lo material, están en juego sus deseos y proyectos que no tienen carácter económico.

Como **segunda subcategoría** de la segunda categoría, tenemos a la **obligación de reparar**, Crespo (2020), nos dice que las víctimas de un delito, tienen la potestad obligatoria de hacer valer su derecho al resarcimiento, además de otros derechos normatizados, también de que se les brinde las vías adecuadas para que se lleve a cabo, dejando a un lado aquello que afirma que la reparación solo se da de manera exclusiva en una vía civil.

Julcarima y Cantorin (2021), nos advierten que, ante el fallecimiento de un individuo, se considera a quienes están convocados a suceder y estos en acceder a ser parte de su acopio hereditario. López (2022), nos manifiesta que desde el instante que muere una persona, todos sus patrimonios, deberes, derechos, acciones personales y reales se transfieren a sus descendientes; de esta manera, sus sucesores se harán cargo de su herencia, esta transferencia se ejecuta sin tramitación de continuidad en base a los efectos retroactivos de la aprobación hereditaria.

Para Lohmann (2004) nos menciona que, en suma, al transferir las cargas de obligaciones a causa del fallecimiento, el heredero es adeudado colmado de los compromisos de deudas del causante: las adjudica como si realmente les perteneciera. Subsiguientemente, es así que cualquier otro adeudado, debería hacerse cargo con toda su pertenencia; a conocer, el propio precedentemente de la herencia, indiferente a la propia, y el adquirido.

La doctrina y la jurisprudencia según Burgos (2020), indica que el proceso penal tiene como propósito compensar el afán público como el individual del

titulado del bien jurídico lesionado, empero en contraste con la realidad no se efectúan estos dos propósitos. Bustamante y Carreño (2020) meditan, que se debe concebir a los agraviados utilizando un dispositivo de individualización que consienta examinarlos a partir de sus requerimientos, teniendo como base las narraciones que han experimentado y como se podría remediar cada situación.

Es así que, según García (2020), nos manifiesta que el daño producido esclarecerá su naturaleza y el monto de su reparación, de manera que estas no pueden generar ganancias ni pérdidas para la víctima o sus sucesores. Maqueo (2020) sostiene que el estudio económico del derecho se origina debido a que la normatividad jurídica produce un entorno de incentivos específicos que conllevan a realizar cambios en la conducta de los individuos, las mismas que generan un bienestar particular o social.

Por otra parte, Gorlick (2021), considera que es necesario avalar la seguridad nacional e internacional, la sumisión de cuentas, lo justo y los resarcimientos a las víctimas de preocupantes afectaciones de derechos humanos, que no pueden menospreciarse.

Para finalizar se mencionará los **enfoques conceptuales** que no son propios de las categorías y subcategorías pero que se relacionan para el mejor desarrollo y entendimiento del tema de investigación, así tenemos que según López (2007) el ejercicio de la acción penal se plasma mediante el proceso penal, se nos exterioriza como un conglomerado de actos jurídicos normatizados y regulados encaminados a establecer la posible presencia de un hecho ilícito, su recriminación a un sujeto y el contingente castigo mediante la imposición de una pena, por lo cual decreta de manera general, las circunstancias en las cuales la acción penal será ejercitada, las limitaciones a las potestades de intrusión de los órganos administradores de su ejercicio y los diversos principios para el beneficio de la recuperación de la paz jurídica. Por otro lado, para Morales (2012) ejercicio de la acción civil en el proceso penal forma un argumento de interés para toda la población, toda vez que aparenta la petición en torno a una discusión de un pedido civil en sede penal, lo que favorecería a los justiciables, a causa de que los compromisos civiles derivados por un suceso punible serían materia de debate y tramitación en un solo proceso (principio de economía procesal),

creyendo excusado que después de una sentencia de condena, se haga segura una pretensión de resarcimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación aplicada según Escudero y Cortez (2017), se encuentra ligada con la indagación básica, puesto que en relación al estudio teórico se hace posible el desarrollo de los estudios prácticos; prueba de ello es, que toda indagación aplicada mantiene una base teórica. El objetivo de este tipo de averiguación es la mejora del conocimiento ya experimentado, para que se asuma un estudio inmediato y así corregir un caso determinado. Es así, que en el presente trabajo de investigación se utilizó el tipo de investigación aplicada, que tiene como base lo hallado en lo teórico, a través de las indagaciones de diversos estudiosos en la materia, para contrastarlo con la parte práctica y aplicarlo.

En cuanto al diseño de investigación se aplicó el diseño de **teoría fundamentada**, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el estudioso provoca una ilustración usual o teoría en relación a un anómalo, asunto, acto o interacción que se emplean a un argumento delimitado y desde el punto de vista de numerosos partícipes. Próximamente, al forjarse esta teoría se despliegan suposiciones y variables o percepciones que la componen, representadas visualmente.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Nuestra investigación comprendió de dos categorías y cuatro subcategorías, como primera categoría tenemos: Sobreseimiento por muerte del imputado que comprende dos subcategorías, que son: extinción de la acción penal y control de Requerimiento de sobreseimiento. Como segunda categoría tenemos: Reparación civil del agraviado, que está compuesta de dos subcategorías, las cuales son: daño ocasionado y obligación de reparar. Asimismo, cabe mencionar que la matriz de categorización apriorística se encuentra ubicada en los anexos.

3.3. Escenario de estudio

Nuestro escenario de estudio se centró en la legislación nacional, específicamente en el Nuevo Código Procesal Penal; así como la normatividad

y doctrina encontrada sobre la reparación civil en el caso de producirse un sobreseimiento por causal de extinción de la acción penal por muerte del imputado. Asimismo, la presente investigación tuvo como referencia recurrir a estudiar de manera analítica y en base a la toma de conocimiento de algunos casos que plasman la realidad por la que cursa el Ministerio Público.

3.4. Participantes

En la presente investigación se seleccionó a un grupo de expertos en la materia, como lo son los Fiscales y Defensores Públicos, quienes brindaron sus aportes a partir de sus conocimientos puestos en la práctica, cada uno desde su posición y de acuerdo a las funciones que les ha tocado cumplir dentro del proceso penal.

Tabla 1. *Lista de entrevistados – Defensores Públicos y Fiscales.*

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Grado Académico	Años de Experiencia
01	Nancy Elena Maccha Mallqui	Abogada	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	13 años de experiencia
02	María Estela Fajardo Zamora	Abogada	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	6 años de experiencia
03	Omar Dueñas Canches	Abogado	Maestría en Derecho Civil y Comercial	9 años de experiencia
04	Karen Rubí López Miraval	Abogada	Maestría en Gestión Pública	11 años de experiencia
05	Christian Charles Medina Albornoz	Abogado	Maestría en Derecho en Ciencias Penales	11 años de experiencia

06	Alex Eusebio León Moreno	Abogado	Maestría en Ciencia Criminalística	11 años de experiencia
07	Alfredo Torres Lino	Abogado	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	11 años de experiencia
08	Gissel Margaret Yucra Enriquez	Abogada	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	5 años de experiencia

Nota: Esta tabla muestra la lista de las personas entrevistadas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según indican Hernández Fernández y Baptista (2014), en la recopilación de datos, el ejercicio fundamental radica en que recogemos datos no organizados, a los cuales se les proporcionará una clasificación. Asimismo, estos son muy surtidos, pero en particularidad residen en relatos propios de los partícipes.

Para el desarrollo de la investigación se empleó **la entrevista** que según Hernández Fernández y Baptista (2014): se delimita como una reunión de diálogo y permuta averiguación, entre el que realiza la entrevista y el que responde las preguntas, también podría ser quizá una dupla o un conjunto minúsculo de individuos. De esta manera, mediante las interrogaciones y contestaciones se conseguirá un diálogo y la edificación unida de conceptos en relación a un tema. Así también, se apoyó con la técnica de **análisis documental**, que según Managua (2020); es una técnica que examina la conveniencia de las eventuales documentaciones que se plantean para demostrar la obediencia del indicador. Es una manera sencilla y eficaz para la elección de las opiniones notables de un documento a razón de enunciar su comprendido sin tergiversaciones de investigación y reconocer los lugares de entrada de certezas documentales.

De la misma forma, referente a los instrumentos se utilizó la **guía de entrevista**, la cual comprende según Hernández Fernández y Baptista (2014),

tiene el propósito de conseguir la indagación imprescindible para contestar a las preguntas, tenemos que asumir que el conjunto de cuestiones tiene relación con la dilatación que se persigue en la entrevista. Se adoptan sólo las interrogaciones o enunciados precisos y es sugerido transcribir diversas maneras de proponer la misma interrogante, para poseerlas como opción en cuestión de que no se llegue a comprender. Y la **guía de análisis documental**, a fin de hacer el análisis de documentación valiosa teniendo a razón su contenido (Managua, 2020) que estuvo sujeto a la valoración y apreciación entorno al aporte de la investigación en cada objetivo.

Al respecto, es imprescindible indicar que en relación al instrumento aplicado en la recopilación de información este fue validado por tres experimentados en el tema.

3.6. Procedimiento

Para la realización de la investigación, el procedimiento se inició con el reconocimiento literario con el propósito de entender la problemática, mediante textos, artículos indexados y jurisprudencias correspondientemente a nuestras categorías y subcategorías. Consecutivamente, a través de la guía de entrevista se formularon las preguntas conforme a los objetivos y con las entrevistas que se dieron se recogió el aporte de los especialistas concedores de la problemática, de la misma manera que, se utilizó la guía de análisis documental teniendo en cuenta documentos de relevancia doctrinal y jurídica.

Por ende, los instrumentos utilizados sobre el tema de estudio proporcionaron datos informativos reales y verdaderos, los cuales serán sometidos a análisis y confrontados con las interrogantes y objetivos enunciados al iniciar la averiguación, estableciendo los resultados como parte de las conclusiones.

3.7. Rigor científico

Según Hernández Fernández y Baptista (2014) esta parte del análisis científico está relacionado con la calidad y la confiabilidad de la investigación, que destacan detalles como la ética que utiliza el autor al instante de desplegar su investigación, siempre relacionado a los instrumentos que utiliza, el trabajo de campo, etc, aprobando dar confiabilidad sobre la búsqueda realizada. La

investigación se desarrolló según lo indicado por aspectos éticos que involucran una buena organización, progreso y análisis de la investigación, para ello fue necesario que los conceptos comprendidos en los objetivos de estudio estén adecuadamente especificados y corroborados.

3.8. Método de análisis de la información

Para Rodríguez y Pérez (2017), el método analítico – sintético, son dos métodos diferentes, empero, se perfeccionan, porque mediante el análisis se facilita la descomposición mentalmente del objeto de estudio, a fin de tomar conocimiento de cada parte que la forma, a su vez la sinopsis está encaminada a articular o intercalar las partes examinadas y que al ser constituidas en un indiviso darán como consecuencia el develamiento de las peculiaridades relacionadas con lo investigado. Conforme a lo expuesto, la presente investigación estuvo dirigida al análisis hondo de una precisada problemática a fin de localizar una contestación empleará el método analítico – sintético.

3.9. Aspectos éticos

La actual de investigación cumplió con las normas y principios éticos, y desarrollados en conformidad con los parámetros y el correspondiente al diseño de investigación cualitativa, determinada por la Universidad César Vallejo.

Se cumplió con lo señalado en el Decreto Legislativo N°822 – Ley sobre el Derecho de Autor, teniendo en cuenta que, las bases informativas han estado citadas con sus correspondientes referencias bibliográficas conformes a las normas APA. Igualmente, tomando acatamiento de las políticas ANTI PLAGIO, se empleará el Software Turnitin.

De la misma forma, se contó con la respectiva autorización de cada participante en las entrevistas, solícitos en aportar sobre el fondo de estudio. Por lo cual se concertó en forma virtual, mediante correos electrónicos, vías telefónica y WhatsApp, las técnicas usadas, los métodos e instrumentos de investigación se aplicaron rigurosamente a consecuencia de adquirir la indagación confiable y con veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se procederá a exponer los **resultados** alcanzados tanto en las entrevistas realizadas como en los análisis documentales. En cuanto al instrumento de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal, cuya **primera pregunta** fue: en su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

Los Defensores Públicos expertos: Maccha (2022), Fajardo (2022) y López (2022) respondieron con similitud al concordar que, al emitirse un sobreseimiento por muerte del imputado, ésta pudo repercutir negativamente en la reparación civil, extinguiendo la acción penal, es decir, no siendo posible establecer una responsabilidad penal, lo cual no permitió señalar una reparación civil para el agraviado, esto debido a que no se puede violar el principio acusatorio, al fallecer el imputado, así se constate la existencia de un delito, por lo que se recomendó acudir a una vía civil. Sin embargo, Dueñas (2022), señaló que el sobreseimiento por muerte del imputado no pudo haber afectado la reparación civil, esto debido a su naturaleza y a que ésta no deriva del delito, si no de la conducta antijurídica de causar un daño.

Del mismo modo, los fiscales expertos: Medina (2022) y Torres (2022) y Yucra (2022), concordaron que, al emitirse un sobreseimiento por muerte del imputado, ésta pudo repercutir a nivel moral, por cuanto la víctima espera tanto la imposición de una pena privativa de libertad efectiva así como la reparación patrimonial del bien jurídicamente tutelado que ha sido vulnerado o se vio amenazado, en ese sentido, la muerte del imputado generó preocupación en razón a la imposibilidad del resarcimiento patrimonial que debería corresponder a la víctima, esto a razón de contar con el principio personalísimo de la responsabilidad penal, es decir la muerte del acusado, investigado, o sentenciado por un delito, supuso la extinción de la acción o la responsabilidad penal. No obstante, León (2022), mencionó que la reparación civil si se pudo determinar conforme al nuevo Código Procesal Penal, que establece que se

establezca el desembolso de la reparación civil, inclusive en aquellos supuestos en los que no concurre una sentencia de condena penal.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; en su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?, los Defensores Públicos entrevistados: Maccha (2022), Dueñas (2022) y López (2022), concordaron al responder que, si existe la posibilidad de ordenar el pago de la reparación civil ante un sobreseimiento por muerte del imputado, esto en conocimiento del artículo 12.3 del Código Procesal Penal lo instaure, ya que la reparación del daño es evidentemente producida como consecuencia de un suceso que compone el objeto del proceso, inclusive cuando ese suceso no pudo ser catalogado como un ilícito penal; pero también se tuvo que tener en cuenta el contexto, para determinar sobre que bienes dejados por el fenecido podrían ser considerados como futuro embargo.

En oposición a ello, el Defensor Público Fajardo (2022) refirió que no existe la facultad de poder ordenar el pago de una reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, por ser un proceso en el cual se individualiza al autor, a excepción de que exista un tercero civil responsable incluido en la investigación preparatoria antes de la muerte del imputado.

Por otro lado, los fiscales entrevistados: Medina (2022) y León (2022), contestaron con similitud ya que consideraron que, si existe la posibilidad de realizar el pago de la reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, toda vez que el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional referirse respecto a la reparación civil; sin perjuicio de verificarse el criterio judicial y el delito que se haya investigado. Por el contrario, Torres (2022) y Yucra (2022), respondieron que no se pudo ordenar el de la reparación civil en caso de sobreseimiento, ya que el fallecido, investigado por el delito, no ha sido sometido siquiera a un juicio ni por tanto condenado, a diferencia de los casos en donde el condenado luego de ser sentenciado fallece, donde si fue posible transmitir dicha obligación a sus herederos hasta el monto máximo de su herencia.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿Cuál cree usted que

es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento? los entrevistados Defensores Públicos: Maccha (2022) y Dueñas (2022) mencionaron que el fundamento para que se pueda discutir y exigir el pago de reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, se debe a que, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 12.3 del CPP, cabe pronunciarse respecto a ella, además de que en dicha figura cabría la posibilidad ser transmitida a sus herederos y poder regirse de forma supletoria por lo normatizado en el Código Civil. Para Fajardo (2022), el fundamento se basó en la inclusión de un tercero civil responsable durante la etapa intermedia, para que, de esta manera, la pretensión hubiera sido cotinuada en contra de dicha parte procesal.

No obstante, el Defensor Público López (2022), menciona que existió una confusión a partir de lo mencionado en el artículo 92 del Código Penal, lo cual no permitió un razonamiento adecuado por la falta de presencia de normatividad que regule específicamente el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, basándose en una estricta accesoriadad restringida, en la cual la acción civil solo podría ser pronunciada en un proceso penal al acreditarse a responsabilidad penal por el hecho cometido.

En cuanto a los fiscales entrevistados: Medina (2022) y Torres (2022) manifestaron que el fundamento se encontró en la norma, específicamente en el artículo 12.3 del CPP, esto a razón de que la acción civil tiene autonomía respecto de la acción penal, es decir, la naturaleza civil dentro del proceso penal se fundamenta en el daño ocasionado. León (2022) nos dice que, el fundamento se centró en el ahorro de tiempo y medios que ocasiona llevarse a cabo la reparación civil dentro del proceso penal, caso contrario se pudo advertir que se producía mayores gastos y dilaciones para el perjudicado. Asimismo, Yucra (2022) consideró que, de ser posible su exigencia sería con el propósito que la parte agraviada pueda si no conseguir la restitución del bien, por lo menos el pago equivalente a su cuantía, así como los daños y perjuicios que habría sufrido, pero para que esto sea posible se tendría que realizar una reforma en la norma sustantiva (Código Penal).

Con respecto al **objetivo específico 01**, sobre analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

Los siguientes Defensores Públicos entrevistados: Maccha (2022), Dueñas (2022) y López (2022) concordaron que la extinción de la acción penal por muerte del imputado no repercute en el daño ocasionado al agraviado, esto a razón de que no es necesario acreditar una responsabilidad penal, como condición, para que exista una responsabilidad civil, además, el artículo 13 del CPP le da la facultad al actor civil de desistir llevar su exigencia en el proceso penal antes de entrar a la etapa intermedia a fin de no perjudicar su derecho de ejercerla en la vía civil. En oposición Fajardo (2022), mencionó que si repercute en la no reposición del bien o el pago de su valor y mucho en la realización del pago por indemnización de daños y perjuicios.

En relación a los fiscales entrevistados: Medina (2022), León (2022) y Torres (2022) concordaron que la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, ya que, si bien es cierto más allá de que el agraviado pueda obtener la reparación civil, esta no podrá ser la misma que le corresponda si el imputado estuviera con vida; ya que ésta solo se circunscribe hasta el límite del patrimonio que haya tenido en vida, situación que se complica si este no registra ningún tipo de patrimonio. En adición a ello, Yucra (2022), manifestó que conforme a lo indicado en el artículo 100 del Código Penal, al fallecer el imputado genera la extinción de la acción penal y, por tanto, se extingue la acción civil derivada del hecho delictivo, en consecuencia, no es posible reclamar el pago de daños patrimoniales, ni morales, ni personales.

Conforme a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 01**: ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena? , los Defensores Públicos entrevistados: Dueñas (2022) y López (2022), concordaron que la reparación civil no está condicionada a la existencia o

inexistencia de la imposición de una pena, debido a que se descarta la existencia de una responsabilidad penal, inclusive cuando ese suceso no puede ser acreditado como un ilícito penal, ya que el daño estaría justificado en lo que dura la sustanciación del proceso. Siguiendo la misma línea, Fajardo (2022) y Maccha (2022) mencionaron que el pago de la reparación civil estaría condicionada a demostrar los daños causados al agraviado no a la imposición a una pena, además que dicho pago va depender del contexto de cada caso penal y a los presupuestos de la incoación de la acción penal.

Por otro lado, los fiscales entrevistados: León (2022) y Torres (2022) contestaron con similitud al señalar que la acción civil como la acción penal son independientes entre sí, por lo que el fallecimiento de una persona condenada no determina la extinción de la reparación civil. Para Medina (2022), de acuerdo al artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se establece simultáneamente con la pena, por lo que estarían aparentemente condicionadas, empero la existencia o inexistencia de la imposición de una pena no impide que el presunto agraviado pueda ejercer su derecho a obtener una reparación civil. En oposición, Yucra (2022), mencionó que solo será posible exigir una reparación civil cuando subsista la acción penal, contrario sensu, si la acción penal se ha extinguido por lógica la reparación civil también.

En relación a la **sexta pregunta** del objetivo **específico 01**; en su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?, los especialistas Defensores Públicos: Maccha (2022) señaló que los criterios para fijar un monto de reparación luego de declararse un auto de sobreseimiento dependerán de la valoración del hecho punible y los elementos de la responsabilidad penal y civil. Para Dueñas (2022) los criterios a fijar serian los mismos que se encuentran señalados en el código civil. En suma, a ello, López (2022), contestó que los criterios de establecerse un monto, tendrá que ser en proporción a los daños y perjuicios originados por los hechos cometidos y se debe asumir los recursos económicos del imputado y el bien jurídico tutelado. En oposición, Fajardo (2022) señaló que no existen establecidos dichos criterios.

Conforme a los fiscales especialistas: Medina (2022) opinó que se tienen

que considerar verificar el delito que se estuvo investigando y tomar en cuenta los criterios que ya han sido fijados por la jurisprudencia, los cuales son: verificar la existencia del daño, la cuantía que se habría propuesto, la fundamentación de los hechos y la persona imputada, además se debería tener en cuenta el patrimonio con el que contaba el fallecido, criterio que aún no ha sido establecido en la jurisprudencia. Siguiendo la misma línea para León (2022) y Yucra (2022), mencionaron que se tendría que hacer un mayor análisis por parte del juez correspondiente, a partir de lo presentado por parte del actor civil; debe considerarse la realización de daños y perjuicios, es decir, que estos existan, asimismo, acreditarse con la documentación idónea el monto o cuantía de tales daños. De manera totalmente opuesta, Torres (2022) mencionó que en la práctica judicial peruana no se alude a ese extremo.

Con respecto al **objetivo específico 02**; analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; cuya **séptima pregunta** fue: según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

Los siguientes expertos Defensores Públicos: Maccha (2022) y López (2022) establecieron que si es posible acreditar y discutir la reparación civil en audiencia de control de sobreseimiento. En contra posición a lo expresado, Fajardo (2022) y Dueñas (2022), sostuvieron que no es posible, toda vez que no pertenece a dicho estadio del proceso discutir o fundamentar el otorgamiento de una pretensión de la reparación civil.

De acuerdo a los fiscales entrevistados: Torres (2022) y Yucra (2022), concordaron que no es posible, ya que no es el tipo de audiencia idónea para que se discuta la reparación civil, teniendo en cuenta que el Juez de Investigación Preparatoria resuelve el sobreseimiento, por lo que se cree necesario que el juez que vea dicho extremo de la reparación sea uno que no haya tenido ningún tipo de participación y así pueda efectuar una valoración imparcial, dado que si sólo se invoca el sobreseimiento por muerte del imputado, el debate se circunscribirá en acreditar que efectivamente el investigado haya

fallecido, no existiendo la necesidad de un debate adicional o mayor. Para León (2022), consideró que, si bien el CPP no establece esta posibilidad, sin embargo, se debe apreciar que por un tema de seguridad jurídica se debería tomar en cuenta esta posibilidad a fin de evitar distintas valoraciones sobre un mismo hecho.

De forma totalmente opuesta el fiscal Medina (2022), mencionó que, si es posible, puesto que es la oportunidad en la que el juez de primera instancia, valorando los medios de prueba de cada caso en concreto, tenga que referirse sobre la acción civil originaria del hecho ilícito.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 02**; en su opinión, ¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?, los expertos Defensores Públicos: Maccha (2022), Fajardo (2022) y López (2022) coincidieron que si genera desventaja al agraviado el no constituirse en actor civil cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, ya que al no hacerlo perdería esa legitimidad procesal y también al morir el imputado no tendrá participación directa como sujeto procesal, por lo tanto su participación en la etapa intermedia sería de mero espectador. Sin embargo, Dueñas (2022) mencionó que, si bien es recomendable que se instituya en actor civil, tal situación solo lo limitaría a que pueda solicitar una pretensión similar en el fuero civil.

En relación a los fiscales expertos: Medina (2022) y León (2022) mencionaron que, si se genera desventaja, por lo que es importante constituirse en actor civil a fin de evitar verse impedido de obtener el resarcimiento al daño causado, del mismo modo, reserva su derecho a ejercer la acción civil hasta que culmine el proceso. Para Torres (2022) y Yucra (2022), no genera desventaja el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal, porque su participación es accesorio, por cuanto el proceso no se perturba con su ausencia, además de que el mismo tiene etapas preclusivas y que se encuentran establecidas en el código adjetivo.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 02**; ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su

derecho a accionar en la vía civil ordinaria?, los Defensores Públicos entrevistados: Maccha (2022), Dueñas (2022) y López (2022), respondieron con similitud que la víctima al constituirse en actor civil si limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, al no desistirse y cesar su derecho a utilizar otra vía para reclamar la reparación civil. Por otro lado, Fajardo (2022) mencionó que no se limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, pues ya existe jurisprudencia que aun al haberse constituido en actor civil, se puede interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil.

Conforme a los fiscales entrevistados: Medina (2022), León (2022), Torres (2022) y Yucra (2022) coincidieron que no se limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, por ser titular de la acción civil puede decidir discrecionalmente si ejerce o no la acción civil; así como la vía procesal que considere conveniente, además quedará a criterio de cada parte tomar la decisión, para lo cual deberá contar un asesoramiento legal.

En cuanto al instrumento de **análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal. Se utilizaron tres documentos:

Del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, el *Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116* (2019) se pudo encontrar que, se debe referirse que se han agregado dos directivas legales esenciales: la independencia de la acción civil frente a la penal y la necesidad de un enunciado expreso sobre el tema. Se muestra de este modo, que, pese a un sobreseimiento, en relación a los distintos criterios de imputación del derecho penal y el derecho civil, que se asigne una reparación civil.

Respecto a la Corte Suprema de justicia de la república Sala Penal permanente, *Casación N° 340-2019/APURÍMAC* (2020) se extrajo que, el artículo 12, inciso 3 prevé la posibilidad de un examen de la responsabilidad civil. Sucede cuando el agente, en este caso el sujeto activo, no llega a ser señalado como culpable o en consecuencia absuelto de responsabilidad penal,

permaneciendo una responsabilidad civil, en lo que cabe distinguir dos supuestos: la responsabilidad penal y civil coinciden en el mismo individuo o bien existe responsabilidad civil sin que en aquélla asista la penal, además de tener en cuenta los distintitos discernimientos de imputación entre ambas obligaciones, que si bien se ejercitan juntas mantienen diferente naturaleza.

Finalmente, la *Corte Suprema de Justicia de la República VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, el Acuerdo Plenario N° 5-2011/cj-116* (2011), considera que una de las modificatorias más sustanciales que ha ejecutado el Código Procesal Penal actual, es en relación al artículo 12, inciso 3 que nos señala que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no imposibilitará al órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre la acción civil que se haya originado del suceso punible; esto debido a que la reparación de un daño resultado de un hecho ilícito establece el objeto del proceso, aun cuando no se haya estimado inclusive como infracción penal.

En cuanto al **objetivo específico 01**; Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal. Se emplearon tres documentos:

De acuerdo a la Sala Penal Permanente, la *Casación N° 1082-2018 Tacna* (2020), se encontró que cuando se absuelve o sobresee al imputado de la responsabilidad penal, originaria del cometido de un delito no descarta la responsabilidad civil, por ser autónomos, su origen emana de la reparación de un daño que se haya originado de un hecho que se establece objeto del proceso, inclusive cuando el hecho no ha logrado ser autorizado como un ilícito penal.

En relación a la Corte Suprema de Justicia de la Republica Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, el *Acuerdo Plenario N° 06-2006 CJ 116* (2006), se halló que, la reparación civil, presenta elementos que se diferencian de la sanción penal como discernimientos de imputación característicos entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, aun cuando participan con un mismo presupuesto. El sustento de la responsabilidad civil, que ocasiona la necesidad de reparar, es la presencia de un daño civil producido por un ilícito penal, cuyo soporte se localiza en la

culpabilidad del agente; la consecuencia dañosa y el objeto sobre el que recae la lesión son diferentes.

Por último, del libro *“Derecho Penal, Parte General”* García (2019) se extrajo que, Con el nuevo CPP cambia el panorama regulativo del artículo 92 del Código Penal, facultando al juez penal poder determinar la responsabilidad civil aun cuando la responsabilidad penal se encuentre negada o excluida. Sin embargo, surge la cuestión de si esta facultad cuenta con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos legales de la responsabilidad civil.

Para el **objetivo específico 2**; Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal. Se usaron tres documentos:

Por medio de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación N° 4638-06-Lima* (2008), se llegó a encontrar que, el agraviado establecido en parte civil dentro de la vía penal, puede demandar compensación por daños y perjuicios en la vía civil, a razón de que la cobranza de la reparación civil explícita en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; lo cual es erróneo afirmar que solo la constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que ocasiona la demanda indemnizatoria, pueda imposibilitar que solicite un resarcimiento en la vía civil.

En cuanto al libro *“Summa Penal”* de Caro (2018) pudo verse que conforme al CPP se le reconoce a la parte agraviada el derecho de apelación en caso de sobreseimiento, además se le concede la posibilidad de solicitar la reparación de los daños que se le fueron producidos a razón de un hecho ilícito. Con su apersonamiento adquiere su constitución en actor civil y adquiere los derechos como agraviado, entre otras facultades más que le consienten participar vivamente en el proceso.

Finalizando, estuvo lo expuesto por Peña (2014) en su libro *Derecho Procesal Penal. Tomo II. Sistema Acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral*, donde hace mención que el control de Requerimiento de sobreseimiento se encuentra regulado en base a reglas fundamentales del sistema acusatorio lo

cual permite a las partes poder presentar oposición a las partes fundamentando debidamente sus razones que refuten los argumentos presentados por el Fiscal.

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** que se apoya íntegramente en lo logrado en la investigación:

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en las entrevistas. En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

En el instrumento de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados Defensores Públicos Maccha (2022), Fajardo (2022) y López (2022) concordaron que, el auto de sobreseimiento por muerte del imputado, repercute negativamente en la reparación civil, al ser siendo posible establecer una responsabilidad penal lo cual no permite señalar una reparación civil para el agraviado, debido a que no se puede violar el principio acusatorio al fallecer el imputado, así se constate la existencia de un delito, por lo que se recomendó acudir a una vía civil. Del mismo modo, para Fajardo (2022), no existe la posibilidad de ordenar el pago de una reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, por ser un proceso en el cual se individualiza al autor a excepción de que exista un tercero civil responsable incluido en la investigación preparatoria antes de la muerte del imputado. López (2022), menciona que existe una confusión a partir de lo mencionado en el artículo 92 del Código Penal, lo cual no permite un razonamiento adecuado por la ausencia de normatividad que regule detalladamente el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, basándose en una estricta accesoriedad restringida, en la cual la acción civil solo podría ser declarada en un proceso penal al acreditarse a responsabilidad penal por el hecho cometido.

Y se vio que ello guardaba gran similitud con lo formulado por los fiscales; Medina (2022) y Torres (2022) y Yucra (2022), quienes también concordaron existe la posibilidad de repercutir a nivel moral, por cuanto la víctima espera tanto la imposición de una pena privativa de libertad efectiva, así como la reparación patrimonial del bien jurídicamente tutelado que ha sido vulnerado o se vio amenazado, en ese sentido, la muerte del imputado generó preocupación en

razón a la imposibilidad del resarcimiento patrimonial que debería corresponder a la víctima, esto a razón de contar con el principio de personalidad de la responsabilidad penal, es decir la muerte del investigado, acusado o sentenciado por un delito, supuso la extinción de la acción o la responsabilidad penal. Para Torres (2022) y Yucra (2022), no se puede ordenar el pago, ya que el fallecido, investigado por el delito, no ha sido sometido siquiera a un juicio ni por tanto condenado. Asimismo, Yucra (2022) consideró que, de ser posible su exigencia sería con el propósito que la parte agraviada pueda si no conseguir la restitución del bien, por lo menos el pago equivalente de su valor, así como los daños y perjuicios que habría sufrido, pero para que esto sea posible se tendría que realizar una reforma en la norma sustantiva (Código Penal).

Con respecto al análisis documental se encontró que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, el *Acuerdo Plenario N° 5-2011/cj-116* (2011), pudo hallarse que el auto de sobreseimiento no imposibilitará al órgano jurisdiccional referirse sobre la acción civil que se haya procedente de un hecho punible; esto a razón de que la reparación de un daño resultado de un hecho ilícito conforma el objeto del proceso, aun cuando no se haya estimado incluso como infracción penal.

Sin embargo, es menester apoyarse en lo esgrimido por Ramírez (2019), en su artículo de revista indexada *“El daño civil en los procesos penales materia de sobreseimiento”*, donde nos menciona que algunos jueces descifran el numeral 3 del artículo 12° del CPP como una salida para evitar un pronunciamiento en relación a la sustancia civil del proceso y que es en base a la frase no imposibilitará al órgano jurisdiccional enunciar, erróneamente consideran que el pronunciamiento respecto a la reparación civil es facultativo y no obligatorio.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Tello y Tello (2013), *“La afectación de los principios del tipo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para exigir una reparación civil en el auto de sobreseimiento del proceso”*, si bien el soporte del artículo 12, inc. 3, del CPP, incide a obtener una economía procesal, se ha analizado en la investigación que se estaría afectando los principios del proceso

penal acusatorio, ya que el legislador no ha prevenido en instruir un procedimiento que permita determinar una adecuada y satisfactoria cantidad de reparación.

De igual manera, con el antecedente internacional de Estrada (2016), "*El resarcimiento digno en el proceso penal*", de Guatemala, donde nos menciona que existe un vacío legal pese a las modificatorias hechas al CPP en cuanto a la reparación digna, evidenciando el artículo 124 que no establece los discernimientos que los juzgadores deben utilizar para hacer de manera adecuada esa reparación

Es entonces que de los resultados obtenidos y de lo investigado se pudo confirmar que, el sobreseimiento por muerte del imputado si repercute de manera negativa en la reparación civil del agraviado conforme al Nuevo Código Procesal Penal, debido a que si bien existe pronunciamiento en el artículo 12.3 del código en mención, no se evidencia un fundamento adecuado de cuál sería la manera idónea de garantizar una debida reparación civil al agraviado dentro del cuerpo normativo, tampoco que se coloque en supuestos que agraven esta figura, dejando de lado criterios por determinar y especificar, por lo que de la mayoría de entrevistas y documentos estudiados se confirmó el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 01**: Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Sobre el instrumento de entrevista, se apreció que, para el entrevistado Defensor Público, Fajardo (2022), si repercute en la no restitución del bien o el pago de su valor y mucho en la realización del pago por indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, para los Defensores Públicos, como Maccha (2022) señaló que los criterios para determinar un monto de reparación luego de declararse un auto de sobreseimiento dependerán de la valoración del hecho punible y los elementos de la responsabilidad penal y civil. Para Dueñas (2022) los criterios a fijar serían los mismos que se encuentran señalados en el código civil. En suma, a ello, López (2022), contestó que los criterios de establecerse un monto, tendrá que ser en proporción a los daños y perjuicios originados por los hechos cometidos y se debe asumir los recursos económicos del imputado y el

bien jurídico tutelado. En oposición, Fajardo (2022) señaló que no existen establecidos dichos criterios.

Lo expuesto concuerda con los fiscales entrevistados, Medina (2022), León (2022) y Torres (2022) quienes concordaron que la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, ya que, si bien es cierto más allá de que el agraviado pueda obtener la reparación civil, esta no podrá ser la misma que le corresponda si el imputado estuviera con vida; ya que ésta solo se circunscribe hasta el límite del patrimonio que haya tenido en vida, situación que se complica si este no registra ningún tipo de patrimonio; en adición a ello, Yucra (2022), manifestó que conforme a lo señalado en el artículo 100 del Código Penal, al fallecer el imputado genera la extinción de la acción penal y, por tanto, se extingue la acción civil derivada del hecho delictivo, en consecuencia, no es posible reclamar el pago de daños patrimoniales, ni morales, ni personales. Para Medina (2022), de acuerdo al artículo 92 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, por lo que estarían aparentemente condicionadas, empero la existencia o inexistencia de la imposición de una pena no impide que el presunto agraviado pueda ejercer su derecho a obtener una reparación civil. En oposición, Yucra (2022), mencionó que solo será posible exigir una reparación civil cuando subsista la acción penal, contrario sensu, si la acción penal se ha extinguido por lógica la reparación civil también.

Por su parte, el fiscal Medina (2022) opinó que para determinar un monto de reparación civil se tienen que considerar verificar el delito que se estuvo investigando y tomar en cuenta los criterios que ya han sido fijados por la jurisprudencia, los cuales son: verificar la existencia del daño, la cuantía que se habría propuesto, la fundamentación de los hechos y la persona imputada, además se debería tener en cuenta el patrimonio con el que contaba el fallecido, criterio que aún no ha sido establecido en la jurisprudencia. Siguiendo la misma línea para León (2022) y Yucra (2022), mencionaron que se tendría que hacer un mayor análisis por parte del juez correspondiente, a partir de lo presentado por parte del actor civil; debe considerarse la realización de daños y perjuicios, es decir, que estos existan, asimismo, acreditarse con la documentación idónea

el monto o cuantía de tales daños. De manera totalmente opuesta, Torres (2022) mencionó que en la práctica judicial peruana no se alude a ese extremo.

Lo anterior mencionado en base a que se deberían establecerse los criterios adecuados a fin de determinar un monto idóneo de reparación civil, para García (2009), en su tesis internacional "*La responsabilidad civil en asunto penal*" de El Salvador, concluye que no es posible que todos los tribunales solucionen de igual manera todos los casos, sin embargo, si es posible contribuir en el deseo de equiparar la jurisprudencia de los tribunales, en especial de las sentencias, donde se esclarecen la situación jurídica de los imputados y agraviados. Establecer razonamientos que sirvan como referentes para evitar oscilaciones y vulneraciones de derechos.

Esto queda evidenciado con lo señalado por Nanclares y Gómez (2017), en su artículo de revista indexada "*La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*", a todo esto, se adiciona que las gestiones para que los perjudicados, en cada caso en particular, adquieran compensación de resarcimiento, exhiben numerosos problemas: alteran a las mismas acorde a la desigual aproximación a la orientación de justicia y al reflejo en las compensaciones; tornan por superficial las luchas de satisfacción del Estado y vuelven a estar desconcertados con otras medidas de compensación que son valiosas, lo que ocasiona pérdida de sus favorecidos. Y concordando con lo antes mencionado según Burgos (2020) en la *Revista Oficial del Poder Judicial Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, la doctrina y la jurisprudencia indica que el proceso penal tiene como propósito compensar el afán público como el individual del titulado del bien jurídico lesionado, empero en contraste con la realidad no se efectúan estos dos propósitos.

En cuanto a la guía de análisis documental, en relación al libro "*Derecho Penal, Parte General*" de García (2019) se extrajo que, con la entrada del nuevo CPP, ésta faculta al juez penal poder establecer la responsabilidad civil aun cuando la responsabilidad penal se haya negado o excluido. No obstante, surge como cuestión si es que esta facultad contará con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos que ya se encuentran establecidos de la

responsabilidad civil.

Es así que de los resultados obtenidos y de lo investigado se pudo confirmar que, la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute de manera negativa en el daño ocasionado al agraviado conforme al Nuevo Código Procesal Penal, ya que, al suscitarse dicha figura de sobreseimiento por causal de fallecimiento del imputado, no se establece de manera expresa en el cuerpo normativo, bajo qué criterios se fijará el monto de reparación, sin embargo, la investigación aporta que si se apoya en criterios que ya han sido utilizados para determinar una responsabilidad civil. Asimismo, al no evidenciarse responsabilidad penal por extinción, perjudica al agraviado obteniendo menos de lo que le correspondería, es en entonces que, de acuerdo a las entrevistas realizadas y documentos estudiados, se cumple en parte mi supuesto específico 01.

Sobre el **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo con las entrevistas, se vió que los entrevistados Defensores Públicos, Fajardo (2022) y Dueñas (2022), sostuvieron que no es posible, toda vez que no pertenece a dicho estadio del proceso discutir o fundamentar el otorgamiento de una pretensión de la reparación civil. Para Maccha (2022), Fajardo (2022) y López (2022) coincidieron que si genera desventaja al agraviado el no constituirse en actor civil cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, ya que al no hacerlo perdería esa legitimidad procesal y también al morir el imputado no tendrá participación directa como sujeto procesal, por lo tanto, su participación en la etapa intermedia sería de mero espectador. De la misma manera, Maccha (2022), Dueñas (2022) y López (2022), respondieron con similitud que la víctima al constituirse en actor civil si limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, al no desistirse y cesar su derecho a utilizar otra vía para reclamar la reparación civil.

En la misma línea, los fiscales entrevistados Torres (2022) y Yucra (2022), concordaron que no es posible, ya que no es el tipo de audiencia idónea para

que se discuta la reparación civil, teniendo en cuenta que el Juez de Investigación Preparatoria resuelve el sobreseimiento, por lo que se cree necesario que el juez que vea dicho extremo de la reparación sea uno que no haya tenido ningún tipo de participación y así pueda efectuar una valoración imparcial, dado que si sólo se invoca el sobreseimiento por muerte del imputado, el debate se circunscribirá en acreditar que efectivamente el investigado haya fallecido, no existiendo la necesidad de un debate adicional o mayor. Para León (2022), consideró que, si bien el CPP no establece esta posibilidad, sin embargo, se debe apreciar que por un tema de seguridad jurídica se debería tomar en cuenta esta posibilidad a fin de evitar distintas valoraciones sobre un mismo hecho. Asimismo, Medina (2022) y León (2022) mencionaron que, si se genera desventaja, por lo que es importante constituirse en actor civil a fin de evitar verse impedido de obtener el resarcimiento al daño causado, del mismo modo, reserva su derecho su derecho a ejercitar la acción civil hasta que culmine el proceso

Sobre el análisis documental, en cuanto al libro *“Summa Penal”* de Caro (2018) pudo verse que la parte agraviada al constituirse en actor civil, le permitirá adquirir derechos como tal entre otras facultades que le permitirán participar activamente dentro del proceso. Además, el CPP, le reconoce el derecho de apelación en caso de sobreseimiento, sin embargo, Peña (2014) en su libro en su libro *Derecho Procesal Penal. Tomo II. Sistema Acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral* hace mención que el control de Requerimiento está orientado a que las partes puedan presentar oposición en base a reglas fundamentales recogidas por el sistema acusatorio; sin embargo, dentro de esta audiencia no se señala que sea posible que se pueda discutir la pretensión civil.

Lo sentado hasta aquí concordó con lo esbozado por, Chu (2019) en su tesis nacional *“Necesidad de un espacio procesal para debatir y confirmar la reparación civil en los supuestos casos de sobreseimiento en el proceso penal peruano”*, planteó establecer una regulación normativa en el proceso penal, donde se les acceda a las partes poder debatir en relación a sus intereses, ante el caso de sobreseimiento, nos dice que en el control de sobreseimiento dentro de la audiencia, según el CPP, no es viable, debatir la reparación civil en la audiencia, creyendo indispensable modificar los artículos 13, 344 y 346 del

mismo cuerpo normativo. Si se les concede ese espacio de debate y confirmatoria del daño y monto de reparación, se garantizaría el derecho de inmediación y contradicción.

Respecto a los resultados obtenidos y de lo investigado se pudo confirmar que, el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; debido a que, dentro de la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, el cuerpo normativo no hace mención que se pueda discutir el extremo de la pretensión civil, asimismo, el agraviado al no constituirse como actor civil tendría que ser emplazado válidamente para que pueda tomar conocimiento, sin mencionar que al no haberse constituido como actor civil perdería de ciertos derechos que le corresponderían, por lo que de la mayoría de entrevistas y documentos estudiados se cumplió el segundo supuesto específico 02.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, el sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la reparación civil del agraviado conforme al Nuevo Código Procesal Penal, debido a que si bien existe pronunciamiento en el artículo 12.3 del código en mención, no se evidencia un fundamento adecuado de cuál sería la manera idónea de garantizar una debida reparación civil al agraviado dentro del cuerpo normativo, tampoco que se coloque en supuestos que agraven esta figura, dejando de lado criterios por determinar y especificar.
2. Se concluyó que, la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute de manera negativa en el daño ocasionado al agraviado conforme al Nuevo Código Procesal Penal, ya que, al suscitarse dicha figura de sobreseimiento por causal de fallecimiento del imputado, no se establece de manera expresa en el cuerpo normativo, bajo qué criterios se fijará el monto de reparación, sin embargo, la investigación aporta que si se apoya en criterios que ya han sido utilizados para determinar una responsabilidad civil. Asimismo, al no evidenciarse responsabilidad penal por extinción, perjudica al agraviado obteniendo menos de lo que le correspondería
3. Se concluyó que, el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; debido a que, dentro de la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, el cuerpo normativo no hace mención que se pueda discutir el extremo de la pretensión civil, asimismo, el agraviado al no constituirse como actor civil tendría que ser emplazado válidamente para que pueda tomar conocimiento, sin mencionar que al no haberse constituido como actor civil perdería de ciertos derechos que le corresponderían.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los especialistas del derecho a poner mayor interés en el razonamiento y pronunciamiento de aquellos supuestos que aún no se encuentran establecidos en la reparación civil conforme al Código Procesal Penal, esto a razón de no perjudicar y brindar la protección adecuada a la parte agraviada dentro del proceso penal.
2. Se recomienda a los especialistas de derecho a participar de un mejor análisis de la norma y ponerse de acuerdo a la hora de consignar una adecuada aplicación de monto y uniformización de criterios en torno a la reparación civil, esto con el fin de garantizar una efectiva valoración y asignación de monto en caso de sobreseimiento por causal.
3. Se recomienda a los especialistas en derecho, a debatir conforme a la instauración de un nuevo espacio procesal que permita a la parte agraviada que se haya constituido en actor civil poder recurrir en base a la pretensión civil dentro del proceso, lo cual genere que no se dilate de manera extensiva el proceso y en consecuencia obligue al agraviado a acudir a la vía civil.

REFERENCIAS

- Aguirre, P. y Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, No. 30. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Arévalo, E. (diciembre de 2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Civil reparation in the national legal system *USS-Revistas*. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Benavides, M. (octubre de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de investigación en Ciencias Sociales*. 11(5),410-420. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&tlng=.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&tlng=)
- Burgos, V. (octubre de 2020) *Revista Oficial del Poder Judicial Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú* 2(2):65-77. <https://doi.org/10.35292/ropj.v2i2.136>
- Bustamante, J. y Carreño, A. (abril de 2020). Symbolic reparation, trauma and victimization: The response of the Chilean State to human rights violations (1973-1990) *Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 67 Pág. 39-59. <https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4231>
- Bravo, J. (2018). Análisis sobre la figura de la reparación del daño a la víctima del delito en el sistema penal acusatorio mexicano. <http://www.repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/370#:~:text=http%3A//repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/370>
- Calsin, J. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de derecho*, 7(1), 3-20. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>
- Carhuachin, E. (2021). *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019*. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2197>
- Caro, J. (2018). *Summa Penal. Toda la Jurisprudencia penal vinculante, relevante y actual en un solo volumen*. Editorial Nomos y Thesis Tercera edición. Lima, Perú.
- Cassia, R., Palucci, M. y Aparecido, J. (2021). Health hazard allowance for Nursing professionals: A reflective analysis under the principle of human dignity. *Rev. Latino-Am.* <https://doi.org/10.1590/1518-8345.5397.3498>

- Código procesal penal. (2016), Perú. Decreto Legislativo Nro. 957, 29 de julio de 2004, Juristas Editores.
- Corte Suprema de Justicia de la República VII Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. Acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente. Casación N.º 340-2019/Apurímac
- Corte Suprema de Justicia de la República. Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias. Acuerdo Plenario N° 06-2006 CJ 116
- Crespo, Y. (julio-diciembre de 2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano*. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*. pp 329-343.
<https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.542>
- Chalco, P. (2021). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(3), 207-232.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>
- Chu Ramírez, M. (2019). *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la Reparación Civil en supuestos de Sobreseimiento en el Proceso Penal Peruano*. Universidad Cesar Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/37422>
- Chura, W. (2020). La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal. *Revista de derecho*, 2(1), 39-46
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/12>
- Díaz, I. y Mendoza, G. (junio- noviembre del 2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Derecho PUCP*, (82), 407-434.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000100014&script=sci_abstract&tlng=pt
- Escudero y Cortez (2017). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH.
- Estrada, M. (2016). *La reparación digna en el proceso penal*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción, Guatemala.
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2015). El derecho a la reparación en el procesamiento penal. Autoedición.
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3205>

- Gálvez, T. A. (2015). Nuevo orden jurídico y jurisprudencia. Ideas Solución Editorial.
- García, A. (marzo de 2020). Imbricaciones dogmático-jurídicas de la institucionalización normativa de revictimización en México. *Revista de investigación de la Universidad de la Salle Bajío* pp. 1 – 32. <https://doi.org/10.21640/ns.v12i24.2168>
- García, R. (2009). *Responsabilidad civil en materia penal*. Tesis magistral, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Antiguo Cuscatlan, El Salvador, C.A.
- García, P. (2019). Derecho Penal-Parte General. Ideas Solución Editorial S.A.C. 3ra Edición.
- Gorlick, B. (diciembre de 2021). Political-Legal Considerations of the Rohingya Refugee Situation: Seeking Accountability, Relief, and Solutions. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3990275>
- Hernández, R. Fernández. y Baptista, M. (2014). Metodología de Investigación. 6ta Edición. México.
- Julcarima, L. & Cantorin, M. (2021). Revisión de literatura-Análisis de la evolución de la sucesión mortis causa. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10230>
- Lohmann, G. (2004). Responsabilidad patrimonial del heredero. THEMIS Revista De Derecho, (29), 37-50. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11459>
- López, J. (26 de mayo de 2022). ¿Hasta dónde es posible responder por las deudas del causante? La Ley. <https://laley.pe/art/13480/hasta-donde-es-posible-responder-por-las-deudas-del-causante>
- López, E (2007). *El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Universidad de Costa Rica
- Managua (2020). Guía Metodológica Aplicación de la Técnica de Análisis Documental.
- Maqueo, M. (julio-diciembre de 2020). Extra-contractual civil liability from the perspective of the economic analysis of the law and behavioural economics. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*. pp 105-128. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105&lng=es&tlng=.
- Mir, S. (2019). Fundamentos de Derecho penal y Teoría del delito. Editorial B de F.

- Morales, C. (2012). La acción civil en el código procesal penal del 2004. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/\\$FILE/D_Morales_Cordova_170112.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/$FILE/D_Morales_Cordova_170112.pdf)
- Nanclares, J. y Gomez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Civilizar*. vol.17, n.33, pp.59-80. ISSN 1657-8953. <https://doi.org/10.22518/16578953.899>.
- Nuez, P. (2020). Damage to the project of life in the Inter-American Court of Human Rights in the light of the political thought of J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147-166. Epub 28 de agosto de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632020000100147&script=sci_abstract&tlng=en
- Paredes, N. (2019). "Ejecución de la acción civil en el sobreseimiento de la acción penal bajo el nuevo modelo procesal penal". Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2874>
- Peña, A. (2011). Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral.
- Peña, A. (2014). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Sistema Acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral. Editorial Rodhas, 2da Edición.
- Poma, F. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Prado Saldarriaga, V. (2012). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP*, (53), 905-947. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.029>
- Oré, Lamas, Arias y Nazkazaki (2016). Derecho penal parte general. *Tomo III, Gaceta Jurídica. Lima*.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. *Tomo I. Gaceta Jurídica*.
- Ramírez, J. (3 de diciembre de 2019). El daño civil en los procesos penales materia de sobreseimiento. *IUS 360*. <https://ius360.com/el-dano-civil-en-los-procesos-penales-materia-de-sobreseimiento/>
- Reategui, J. (2019). Código Penal Comentado. Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

- Rojas, L. (junio de 2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(2), 73-91. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/22>
- Roque, W. (2019). La reparación civil en delitos de Organización Criminal. Editores del Centro. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/4514>
- Sala Penal Permanente Casación N.º 1082-2018 Tacna.
- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 4638-06-LIMA
- Salcedo, M. (noviembre de 2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Revista Ius Vocatio*, 3(3), 61-76. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.43>
- Salinas, R. (2014). La etapa intermedia en el código procesal penal de 2004. *Revista del Ministerio Público*.
- San Martín (2000). Derecho Procesal Penal. *Volumen I. Editorial Jurídica Grijley*. Lima, Perú.
- Sánchez, R. (2009) Nueva doctrina constitucional sobre la prescripción del delito y su incidencia en el ejercicio de la acción por responsabilidad civil ex delicto. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2935420>
- Sánchez, W. (abril de 2013). La reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos Perú. *Revista Derecho y Cambio Social*, 10(32), 15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481035>
- Tello, P., & Tello, W. (2013). *La vulneración de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para imponer una reparación civil en el auto de sobreseimiento del proceso*. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8259>
- Veliz, R. (2018). “La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”. Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2370>
- Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista De Derecho*, 22(2), 191–218. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472373>
- Villa, J. y Pérez, A. (2020). Tort liability for defective drugs, an approximation from comparative law. *Rev. Fac. Derecho Ciencia. Política*. - Univ. Pontif.

Bolivar.vol.50, n.133, pp.501- 536.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a12>

XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial.
Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116

Zapata, M. y Urbina, S. (julio-diciembre de 2020) The pursuit, in Mexico, for civil liability due to non-compliance with duties between spouses. *Revista Ius*. pp 51-67. <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020>.

ANEXO 01-MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal					
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Nuevo Código Procesal Penal	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS GENERALES	CATEGORÍA N° 1: SOBRESEIMIENTO POR MUERTE DEL IMPUTADO	SUBCATEGORÍA 01: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SUBCATEGORÍA 02: CONTROL DE REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO
	¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?	Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal en su aplicación, debido a que, si bien existe pronunciamiento en el artículo 12.3 del código en mención, no se evidencia un fundamento adecuado de cuál sería la manera idónea de garantizar una debida reparación civil al agraviado dentro del cuerpo normativo, tampoco que se coloque en supuestos que agraven esta figura, dejando de lado criterios por determinar y especificar; como quienes de los posibles obligados asumiría con dicha obligación en caso de desconocerse si el fallecido no contaba con herederos ni sucesión intestada por la prontitud de su fallecimiento o si era una persona de bajo recursos económicos que no contaba con bienes muebles e inmuebles de su propiedad; evidenciando con ello vacío normativo de la norma materia de análisis, dejando desprotegido el interés reparador del agraviado.		
	PROBLEMA ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1	CATEGORÍA N° 2:	SUBCATEGORÍA 01: DAÑO OCASIONADO
	¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?	Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.	La extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; al ser un proceso con acumulación de pretensiones se cree, aún, para algunos operadores del derecho, que la reparación civil se efectúa de manera accesoria, por lo que de suscitarse dicha figura de sobreseimiento por causal de fallecimiento del imputado, no se establece en el cuerpo		

			normativo bajo qué criterios se fijará el monto de reparación y al no evidenciarse responsabilidad penal por extinción, perjudicará al agraviado obteniendo menos de lo que le correspondería.	REPARACIÓN CIVIL DEL AGRAVIADO	SUBCATEGORÍA 02: OBLIGACIÓN DE REPARAR
	PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2		
	¿De qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?	Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.	El control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal; debido a que, dentro de la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, el cuerpo normativo no hace mención que se pueda discutir el extremo de la pretensión civil, asimismo, el agraviado al no constituirse como actor civil tendría que ser emplazado válidamente para que pueda tomar conocimiento, sin mencionar que al no haberse constituido como actor civil perdería de ciertos derechos que le corresponderían.		

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

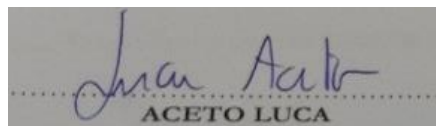
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

2022



Lima, 28 de junio del

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 28 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09940210 Telf.: 992303480

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PRO MEDIO DE VALORACIÓN:

97%

Lima, 12 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Tel.: 954763340
CAL. 37535
Doctor en Derecho,

ANEXO 03-GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

.....

Cargo:

.....

Institución:

.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

SELLO	FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

- Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil delagraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

NANCY ELENA MACCHA MALLQUI

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

Incide como una causa de extinción de la acción penal.

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

Sí, cuyo contexto va depender de la comisión del hecho punible y del grado de participación del sujeto, así como su implicancia criminal en donde se ha desarrollado su accionar delictivo. Para lo cual, la parte agraviada va accionar por la reparación civil, pero constituida como actor civil o, si no fuera el caso, el fiscal peticione dicho pedido, la misma que va recaer sobre bienes muebles e inmuebles del acusado, como futuro embargo (pedido procesal ante el juez de forma residual) de los bienes a titularidad del procesado fenecido que cometió el hecho delictivo.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

La indemnización por el hecho delictivo realizado por el sujeto activo del hecho punible, cuya discusión, desde mi punto de vista, se puede dar en favor de la parte civil; por que en casos donde se ha sobreseído la causa penal se han podido realizar y ejecutar el pago de una reparación civil en favor de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

No podría precisar en qué manera podría repercutir la muerte de la persona acusada del delito, a los intereses del agraviado.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Ello, va depender del contexto de cada caso penal y a los presupuestos de la incoación de la acción penal (individualización de los autores o partícipes del delito, no prescripción de la acción penal, la acreditación del hecho comisivo, que no exista ninguna causal de extinción de la acción penal y se pueda consolidar un caso penal solido).

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Va depender de la valoración del hecho punible y de los elementos de la responsabilidad penal y civil (daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

Sí.

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

Sí, para que no pierda esa legitimidad procesal.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Sí, es la única vía de su actuación como sujeto procesal en el proceso penal.

SELLO	FIRMA
 <p>Reg. C.A.C N°8122</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE

DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

«Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal»

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

Con la muerte del imputado la acción penal se extingue, siendo así el monto de la reparación civil que se pretendía en el proceso penal puede ser demandado en contra de los herederos del occiso en la vía civil como indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

En la vía penal NO; por ser un proceso en el cual se individualiza al autor, a excepción de que exista un tercero civil responsable incluido en la Investigación preparatoria antes de la muerte del imputado.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

Que se haya incluido en la etapa de investigación preparatoria a un TERCERO CIVIL RESPONSABLE, en cuya pretensión de la reparación civil debe ser continuada en contra de dicha parte procesal en el proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

La NO restitución del bien o el pago de su valor y mucho menos el pago de la indemnización por los daños y perjuicios.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

El pago de la Reparación Civil, esta condicionado a demostrar los daños causados al supuesto agraviado y no a la imposición de una pena.

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

No la hay.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

- 7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?**

No es posible.

- 8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?**

Si la parte agraviada no se constituye en Actor Civil, su participación en la Etapa Intermedia es de mero espectador, en tanto puede solicitar el pago de la Indemnización en la Vía Civil.

- 9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?**

NO, pues ya existe jurisprudencia que aún al haberse constituido en Actor Civil, se puede interponer demanda de Indemnización por daños y perjuicios en la Vía Civil.

SELLO	FIRMA
 <p>REG. C.A.L. Nº 37827 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE

DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Omar Dueñas Canches

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. **En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?**

Al respecto, se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, que establece que la Reparación Civil es de naturaleza jurídico-civil y autónoma al delito, porque no deriva de él, sino de la conducta antijurídica; razón por la cual el Art. 12° numeral 3) del Código Procesal Penal, permite incluso, imponerla, aunque el hecho no llegue a ser calificado como delito, pero sí como una infracción civil (Ac. Pl. N° 05-2011/CJ-116, F.J. 75).

2. **En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?**

Dicho situación no se afectaría debido a que el NCPP establece que ante la muerte del imputado cualquiera de las partes procesales puede solicitar el sobreseimiento; sin embargo, el artículo 12.3 del Código Procesal Penal señala que una sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible Código Penal te señala que la parte agraviada puede solicitar la RC y para tal fin se utilizar de forma la Ley de Extinción de Dominio para exigir el pago de la RC a favor del Estado.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

En caso de declararse el sobreseimiento por muerte del imputado, se fundamentará una solicitud para el pago de la reparación civil basándose en el artículo 12.3 del Código Procesal Penal. Además, que la finalidad es la restitución del bien, o su valor y la indemnización y el artículo 96 del Código Penal señala que la reparación civil fijada en sentencia se transmite a los herederos de los responsables hasta donde alcancen los bienes de la herencia. Finalmente, indicar que el artículo 101 del mismo cuerpo normativo señala que la reparación civil se rige de forma supletoria por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

Conforme a lo señalado, no existiría repercusión alguna en la exigencia de una reparación civil, incluso el artículo 13 del Código Procesal Penal señala que el actor civil podrá desistirse de su pretensión de una reparación civil antes del inicio de la etapa intermedia a fin de no perjudicar su derecho a ejercerla e la vía civil.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Cabe indicar que tal situación solo señala en el artículo 92 del Código Penal, en el Código Procesal Penal no se indica expresamente en el Código Procesal Penal, por lo que podríamos la exigencia de una reparación civil no está condicionado a la imposición de una pena ya que quien causa un daño tiene obligación de reparar, conforme el artículo 12.3 de la norma antes señalada.

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Los criterios a fijar serían los mismos que los señalados en el Código Civil, a fin de sustentar la pretensión por resarcimiento del daño e indemnización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

No será posible toda vez que no pertenece a dicho estadio del proceso discutir o fundamentar el otorgamiento o reconocimiento de una pretensión de la reparación civil.

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

Si bien es recomendable que se constituya en actor civil, tal situación solo lo limitaría a que pueda solicitar una pretensión similar en el fuero civil; y, como ya hemos señalado, las normas procesales permiten que en el caso de la investigación continúe con su pretensión.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Como se ha señalado, y si no se desistió en su oportunidad, tal situación limita a que pueda constituirse en la vía civil

SELLO	FIRMA
 ----- Abg. OMAR DUEÑAS CANCHES REG. CAL N° 48398 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Karen Rubí López Miraval

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?**

Emitir requerimiento de sobreseimiento es facultad propia del FISCAL, por lo que el órgano jurisdiccional no puede acusar sin riesgo de violar el principio acusatorio y al dictarse este, por muerte del imputado, repercute en el agraviado, pues así se constate la existencia del delito, no podrá establecerse la responsabilidad penal del imputado y consecuentemente no se podrá señalar la reparación civil para el agraviado.

- 2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?**

El artículo 12.3 NCPP: que se descarte la presencia de responsabilidad penal, vía auto de sobreseimiento o mediante una sentencia absolutoria, no significa que la jurisdicción deba renunciar a la reparación de un daño que evidentemente se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho no puede ser calificado como un ilícito penal

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

En el Perú, la confusión es patente, pues su origen se ubica en el artículo 92 CP cuando establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. A partir de un análisis estricto de esta norma, y frente a la ausencia de una normativa que regule detalladamente el ejercicio de la acción civil en el CPP 1940, durante muchos años se ha interpretado la acción civil del proceso penal desde la perspectiva de una estricta accesoria restringida. Sobre esta base, nuestro sistema jurídico ha entendido que la acción civil solo puede ser declarada en un proceso penal si, además, existe una sentencia condenatoria que acredita la responsabilidad penal por el hecho cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

el sobreseimiento o la absolución se amparan en la inexistencia del hecho que conforma el objeto procesal, es imposible condenar al pago de una reparación civil en alguna de esas resoluciones. Por inexistencia del hecho, cabe entender solo dos supuestos: (a) cuando esté probado que el hecho no ha sucedido; y (b) cuando resulte probado que el acusado no fue el autor del hecho criminal, pues se entiende que respecto de este el hecho no ha existido. Porque, si bien es cierto que hoy no es necesario acreditar la responsabilidad penal como condition sine qua non de la declaración de la existencia de responsabilidad civil, también es cierto que la declaración acerca de la existencia del hecho —que no es lo mismo— evidentemente condiciona no solo la posibilidad de imponer una pena, sino también la de obligar al responsable al pago de un concepto indemnizatorio

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena? El art. 12.3 NCPP: que se descarte la presencia de responsabilidad penal, vía auto de sobreseimiento o mediante una sentencia

absolutoria, no significa que la jurisdicción deba renunciar a la reparación de un daño que evidentemente se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho no puede ser calificado como un ilícito penal, es evidente que no tiene sentido que la sentencia absolutoria o, en su caso, el auto de sobreseimiento impliquen una renuncia a la posibilidad de pronunciarse sobre el daño que puede haber sido perfectamente comprobado durante la sustanciación del proceso

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Los criterios serán, la **reparación civil debe** fijarse en un monto **que** resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y a su vez **debe** tenerse presente las condiciones económicas del imputado y el bien jurídico tutelado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

Si es posible discutir sobre la reparación civil, en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

Considero que, al no constituirse en actor civil dentro del proceso penal, si genera desventaja al agraviado, pues al morir el imputado no tendrá participación directa como sujeto procesal

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

La víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal, cesa su derecho a utilizar otra vía para reclamar la reparación civil.

SELLO



Abg. KAREN RUBÍ LÓPEZ MIRVAL
REG. CALN. N° 1864
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA



Abg. KAREN RUBÍ LÓPEZ MIRVAL
REG. CALN. N° 1864
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE

DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

*Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Christian Charles Medina Albornoz

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

En mi opinión, repercute negativamente, toda vez que, muchas veces, en atención al criterio del juzgado, el presunto agraviado no podrá alcanzar el resarcimiento al daño que se le habría causado.

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

Sí, porque el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho ilícito; sin embargo, esta situación dependerá del criterio judicial y el delito que se haya investigado.

3. Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

En atención a ello, debo mencionar que el fundamento jurídico lo encontramos en la norma adjetiva, concretamente en el artículo 12, inciso 3, el cual habilita al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho investigado. De la misma manera, el fundamento de hecho se da a razón que la acción civil tiene autonomía de la acción penal al procesar a alguna persona por un hecho delictuoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

Considero que repercute de manera trascendental, ya que, si bien es cierto, más allá que el agraviado pueda obtener la reparación civil, esta no podrá ser la misma si el imputado estuviera con vida, ya que esta solo se circunscribe hasta el límite del patrimonio que haya tenido en vida; situación que se complica si este no ha tenido ningún tipo de patrimonio.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Al respecto, conforme a la regla estipulada en el artículo 92° del Código Penal, se tiene que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; por lo que, de entrada, ambas estarían ligadas y/o condicionadas; empero, debo indicar también que la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena, no impide que el presunto agraviado pueda ejercer su derecho a obtener una reparación civil.

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Sobre ello, considero que habría que verificar el delito que se estuvo investigado; siendo así, en mi experiencia, tengo en cuenta los criterios que ya han sido fijados por la jurisprudencia, los cuales son: verificar la existencia del daño, la cuantía del daño que se habría propuesto y acreditado, la fundamentación de los hechos, la relación de causa y efecto entre el daño y los hechos, la persona imputable que puede ser autor directo o indirecto. Además de ello, habría que tener en cuenta también el patrimonio con el que contaba el fallecido imputado, que hasta el momento no ha sido fijado como un criterio en la jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

Sí, puesto que es la oportunidad en la que el juez de primera instancia, valorando los medios de prueba de cada caso concreto, tenga que pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho ilícito mediante sentencia motivada.

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

Particularmente considero que sí, puesto que, en mi experiencia, he podido ver que, por desconocimiento, algunos fiscales al momento de requerir sobreseimiento por muerte del imputado dejan de lado la reparación civil al vincularla íntegramente con el ilícito penal. Por lo que, a criterio personal, considero importante constituirse en actor civil a fin de evitar verse impedido de obtener el resarcimiento al daño causado.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Considero que no, ya que, si bien es cierto, conforme al artículo 106° de la norma adjetiva, el actor civil no podrá ejercer la acción indemnizatoria en otra vía, lo cierto también es que el resarcimiento del daño podrá ser mejor valorado por el juez que ha conocido el evento delictivo y no así por un juez de otra vía distinta a la penal.

SELLO	FIRMA
<p>CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1ª FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

***Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del
agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal**

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Alex Eusebio León Moreno

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en
la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal**

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

Conforme al Nuevo Proceso Penal, si se permite que se ordene el pago de la reparación civil, incluso en aquellos supuestos en los que no existe una sentencia de condena penal.

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

Si se puede, esto conforme a lo señalado en el artículo 12, Inciso 3 que menciona que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

En términos procesales, considero que la reparación civil dentro del proceso penal implica el ahorro de tiempo y medios (recursos). En efecto, si la responsabilidad civil es decidida con absoluta independencia del proceso penal produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado para obtener el resarcimiento por daños.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

Siendo el imputado, la base central dentro del proceso penal, su muerte recaerá irremediablemente en su propia legitimación; sin una persona que se le pueda definir como inculpada, como sujeto a quien se le atribuya la perpetración del injusto penal, no hay posibilidad material de imponer pena laguna, su posición en el proceso no resulta susceptible de ser transmitida a título hereditario; en concordancia con el principio de responsabilidad penal individual.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Cabe mencionar que, tanto la acción civil como la acción penal son independientes entre sí, por lo que se regirán acorde a sus propios principios y fundamentos; de ello se infiere que el ejercicio de cada acción, seguirá lo dispuesto en cada uno de sus respectivos textos legales. Sin embargo, se tiene que tomar en cuenta que el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal no se encuentra regulado en textos normativos civiles, sino de forma implícita, en los penales.

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Considero que, de suscitarse esta figura, tendría que haber un mayor análisis por parte del juez correspondiente, puesto que con la Información y pruebas que el actor civil presente se ampliará su campo visual, respecto de los hechos y, en consecuencia, de su valoración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

Según el Código Procesal Penal no establece esa posibilidad, sin embargo, debemos apreciar que por un tema de seguridad jurídica se debería tomar en cuenta esta posibilidad a fin de evitar distintas valoraciones sobre un mismo hecho.

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

Cabe mencionar que, el agraviado al constituirse en actor civil, reserva su derecho a ejercitar la acción civil hasta que culmine el proceso penal. No se podrá ejercitar la acción civil y la acción penal, en sus respectivas vías al mismo tiempo, a efectos de evitar litispendencia.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Considero que no, ya que el sujeto agraviado, por ser el titular de la acción civil puede decidir discrecionalmente si ejerce o no la acción civil; así como, la vía procesal que considere conveniente a sus intereses.

SELLO	FIRMA
<p>ALEX EUSEBIO LEON MORENO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YAUCA</p>	

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

***Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del
agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal**

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Alfredo Torres Lino

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en
la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal**

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?**

En nuestro derecho penal rige el principio de personalidad penal, es decir que ésta es personal, tal y como tiene reconocido el Tribunal Constitucional. Consecuencia de este principio de personalidad penal, la muerte del investigado, acusado o sentenciado por un delito, supone la extinción de la acción o la responsabilidad penal.

- 2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?**

Si el fallecido es un investigado por delito que no ha sido sometido todavía siquiera a juicio ni por tanto condenado, su fallecimiento extingue la acción penal dirigida contra el mismo y el Juzgado o Tribunal dictara un Auto de Sobreseimiento. No puede continuar ya la acción penal frente al fallecido ni existe ya responsabilidad penal alguna. El auto de sobreseimiento supone el archivo definitivo de la causa penal frente al fallecido.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

Es de entenderse que la acción civil- de cuya causa *pretendi* deriva la reparación civil (pretensión de naturaleza civil dentro del proceso penal) -se fundamenta en el daño ocasionado (integridad física o psíquica, y en el patrimonio del agraviado) y no en la configuración de un delito; motivo por el cual, las categorías de la teoría tripartita del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) no caracterizan la obligación de reparar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

La extinción de la acción penal establece que esta afecta también a la reparación civil en el proceso penal impidiendo que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre ella, por haberse extinguido la misma.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Según la última reforma del artículo 82 del Código Penal, el fallecimiento de una persona condenada no determina la extinción del pago de la reparación civil impuesta en una sentencia. "El Código Penal establece que estos derechos son transmisibles a los herederos y a sus bienes que son materia de herencia".

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

En la práctica judicial peruana, la responsabilidad civil se determina únicamente cuando se llega a establecer la responsabilidad penal, caso contrario, en las sentencias absolutorias o en los autos que ponen fin al proceso sin pronunciamiento sobre la responsabilidad penal, ni siquiera se alude a ese extremo, no obstante, la existencia de una pretensión sea del actor civil o del Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?


No es posible.

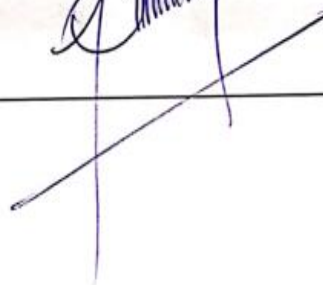
8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

No, porque su intervención es accesorio, por cuanto el proceso no se afecta con su ausencia.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

El código Procesal Penal prevé en su artículo 12 el ejercicio alternativo de la acción civil, sea en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil, disponiendo que una vez ejercitada una de las dos opciones, no podrá deducirse en la otra vía jurisdiccional. Se dispone además que por si algún motivo la persecución penal no puede proseguir, sea porque se disponga la reserva del proceso o por alguna consideración legal, la acción derivada del hecho punible podrá ser ejercida en la vía civil.

SELLO	FIRMA
<p>----- ALFREDO TORRES LINO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Ata. Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia) - 3er. Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

INDICACIONES:

Entrevistado/a:

Gissel Margaret Yucra Enriquez

Cargo:

Fiscal Provincial

Institución:

Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

Del punto de vista subjetivo repercute a nivel moral, por cuanto una víctima espera tanto la imposición de una Pena Privativa de Libertad efectiva, así como la reparación patrimonial del bien jurídicamente tutelado que ha sido vulnerado o se vio amenazado, dependiendo del delito que haya sido materia de investigación, en ese sentido, la muerte del imputado generará preocupación en razón a la imposibilidad del resarcimiento patrimonial que debería corresponder a la víctima.

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

No, en los casos que he podido llevar no se ha concedido una reparación civil cuando el caso es Sobreseído, a diferencia de los casos en donde el condenado luego de ser sentenciado fallece (en estos casos sí es posible la transmisibilidad a los herederos hasta el monto máximo de la herencia) ya que el sobreseimiento por la muerte del imputado genera la extinción de la acción penal (Art. 78 del Código Penal) y por tanto la acción civil derivada del hecho punible se habría extinguido.

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

Buena de ser posible su exigencia sería con el objetivo que la parte agraviada pueda si no conseguir la restitución del bien, por lo menos el pago equivalente de su valor, así como conseguir se le reconozca los gastos de los daños y perjuicios que habría sufrido, ahora, debe considerarse que si es posible disponer el pago de una RC en aquellos casos donde se Sobresee el caso (no por muerte del imputado), también podría ser posible que se haga un desarrollo e imposición de una RC cuando se dicta el Sobreseimiento por muerte del imputado, sin embargo, esto necesariamente exigiría una reforma en la norma sustantiva (Código Penal).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

4. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal?

Conforme a lo señalado en el Art. 100 del Código Penal, al fallecer el imputado ello genera la extinción de la acción penal y por lo tanto también se extingue la acción civil derivada del hecho denunciado. En consecuencia, se advierte que el agraviado no podrá reclamar el pago de daños patrimoniales, ni morales, ni personales.

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

Buena de acuerdo a la norma sustantiva sólo será posible exigir una reparación civil cuando subsista la acción penal, contrario sensu, si la acción penal se ha extinguido por lógica consecuencia la reparación civil también. Por otro lado, ante la existencia de una Sentencia condenatoria (con imposición de una pena) siempre va de la mano con la ordenación del pago de una RP para la parte agraviada, por cuanto se habría demostrado la responsabilidad de la parte investigada y en ese sentido tendría que responder no sólo por su conducta penal, sino también por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, ahora bien, en aquellos casos donde la Sentencia es absolutoria (inexistencia de una imposición de una pena) ello no impide que el Órgano Jurisdiccional imponga una RC, esto de conformidad al Art. 12º inc 3) del Código Procesal Penal.

6. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

Debe considerarse la realización de daños y perjuicios, es decir, que estos existan, asimismo, deberá de acreditarse con la documentación idónea el monto o cuantía de tales daños, del mismo modo tendrá que efectuarse una especial argumentación y fundamentación en relación a la presunta participación del investigado en el hecho denunciado, deberá de verificarse la magnitud del daño ocasionado, es decir, una relación de causa (Delito) – efecto (consecuencia ocasionada) de la conducta del presunto denunciado, así como las características de la persona investigada, su grado de participación en el hecho punible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analyze de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Preguntas:

7. Según usted, ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?



Si, es correcto por cuanto la determinación de la pena e imposición de la misma es personalísima, responde a cada autor del hecho punible, por lo tanto, habiendo fallecido no es posible que se le imponga una sanción (que es distinto a la imposición de una reparación civil) en una audiencia de control preliminar del Requerimiento de Sobreseimiento, ya que no es el tipo de audiencia idóneo para que se discuta si existió o no responsabilidad penal del investigado, tanto más si se considera que el Juez que resuelve el Sobreseimiento es el Juez de Investigación Preparatoria, el mismo que ya ha tenido conocimiento del caso y por lo tanto no podría efectuar una valoración imparcial de los elementos de convicción que se le presente, por haber participado y controlado la etapa de investigación y etapa intermedia, correspondiendo que la sanción sea emitida previo juicio y por Jueces que no hayan tenido ningún tipo de participación en las anteriores etapas del proceso penal. Bueno tendría que efectuarse una reforma ya que para poder requerir el sobreseimiento de un determinado caso existen presupuestos que deben de cumplirse entonces en función a ello, tendría que conducirse las audiencias, en ese sentido, si sólo se invoca el sobreseimiento por muerte del imputado, el debate se circunscribirá en acreditar que efectivamente el investigado haya fallecido, no existiendo la necesidad de un debate adicional o mayor.

8. En su opinión, ¿Cree usted que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

No considero que deba denominarse como una desventaja el hecho que la parte agraviada no haya hecho uso de los derechos que le corresponden dentro del proceso penal, ya que el mismo tiene etapas preclusivas y que se encuentra establecidas en el código adjetivo.

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Bueno en principio las partes tienen diferentes momentos y vías a las cuales acudir ante la necesidad de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, ya sea en la vía penal o civil, en ese sentido, no considero que el constituirse en actor civil sea considerado un límite a su derecho de accionar en la vía civil, toda vez que quedará a criterio de cada parte agraviada tomar la decisión, para lo cual, evidentemente deberá de contar con el asesoramiento legal que sea necesario y de acuerdo a ello y sus objetivos podrá acudir a la vía que mejor se acomode a sus intereses, del mismo modo, cabe indicar que el hecho que se pueda discutir la acción civil dentro de un proceso penal, es con un fin de economía procesal, para poder en un solo proceso emitir un pronunciamiento de ambas cuestiones (penal y civil), claro quedará a criterio de cada parte agraviada tomar la mejor decisión.

SELLO	FIRMA
 ----- GISEL MARGARET YUCRA ENRIQUEZ Fiscal Provincial 4° Fisc. Prov-Gord. Esp. en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia) Segundo Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte	 ----- GISEL MARGARET YUCRA ENRIQUEZ Fiscal Provincial 4° Fisc. Prov-Gord. Esp. en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia) Segundo Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 04-GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo:

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENT E, TRANSITORIA Y ESPECIAL. Acuerdo Plenario 04- 2019/CIJ-116</p>	<p>No es obstáculo a todos estos efectos que no existan reglas más precisas en el Código Procesal Penal. Este Cuerpo de Leyes, unido al Código Penal, incorporo dos directivas legales fundamentales: (i) la autonomía de la acción civil frente a la penal; y, (ii) la necesidad de un pronunciamiento expreso sobre la materia. Se reconoce, por tanto, la posibilidad real de que pese a un sobreseimiento o una absolución —en función a los diferentes criterios de imputación del Derecho Penal y el Derecho Civil— corresponda imponer una reparación civil. (Fundamento N°30)</p>	<p>Se debe referirse que se han agregado dos directivas legales esenciales: la independencia de la acción civil frente a la penal y la necesidad de un enunciado expreso sobre el tema. Se muestra de este modo, que, pese a un sobreseimiento, en relación a los distintos criterios de imputación del derecho penal y el derecho civil, que se asigne una reparación civil.</p>	<p>La autonomía de la acción civil frente a la penal y la exigencia de que haya un anunciamiento expreso sobre la materia, reconoce entonces que, pese a un sobreseimiento, en relación a los diferentes criterios de imputación, se imponga una reparación civil.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 340-2019/APURÍMAC</p>	<p>La posibilidad de un examen de la responsabilidad civil pese a la absolución está prevista en el artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal. [...] A veces sucede que el agente, el sujeto activo, no llega a ser declarado culpable o resulta eximido de su responsabilidad penal subsistiendo, no obstante, la civil, por lo que resulta precisa diferenciar dos supuestos: la responsabilidad penal y civil coinciden en la misma persona o bien existe responsabilidad civil sin que en aquella concurra la penal. El legislador, en suma, reconoció los diferentes criterios de imputación existentes entre responsabilidad penal y responsabilidad civil –aun cuando acción penal y civil se ejerciten conjuntamente, cada acción conserva su naturaleza. (Fundamento 01)</p>	<p>El artículo 12, inciso 3 prevé la posibilidad de un examen de la responsabilidad civil. Sucede cuando el agente, en este caso el sujeto activo, no llega a ser señalado como culpable o en consecuencia absuelto de responsabilidad penal, permaneciendo una responsabilidad civil, en lo que cabe distinguir dos supuestos: la responsabilidad penal y civil coinciden en el mismo individuo o bien existe responsabilidad civil sin que en aquella asista la penal, además de tener en cuenta los distintos discernimientos de imputación entre ambas obligaciones, que si bien se ejercitan juntas mantienen diferente naturaleza.</p>	<p>Cuando el sujeto activo que no llega a ser declarado culpable o llega a ser eximido de responsabilidad penal, permaneciendo una responsabilidad civil, se tiene que distinguir dos supuestos: la responsabilidad civil y la penal coinciden en el mismo individuo o bien existe una responsabilidad civil sin que en aquella asista la penal, además se tiene que tomar en cuenta los criterios de imputación de ambas responsabilidades, que, aunque ejerciten de manera conjunta, conservan diferente naturaleza.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Analizar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la reparación civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA ACUERDO PLENARIO N° 5-2011/CJ-116</p>	<p>[...]Sin lugar a dudas, la modificación más importante del Código Procesal Penal en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso penal se ubica en el artículo 12°, apartado 3), del referido Código, que estipula que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. Esto significa, en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la Jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho -siempre ilícito- no puede ser calificado como infracción penal. (Fundamento 08)</p>	<p>Se considera que una de las modificatorias más sustanciales que ha ejecutado el Código Procesal Penal actual, es en relación al artículo 12, inciso 3 que nos señala que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no imposibilitará al órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre la acción civil que se haya originado del suceso punible; esto debido a que la reparación de un daño resultado de un hecho ilícito establece el objeto del proceso, aun cuando no se haya estimado inclusive como infracción penal.</p>	<p>El auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil que se haya derivado de un hecho punible; esto a razón de que la reparación de un daño a consecuencia de un hecho ilícito constituye el objeto del proceso, aun cuando no se haya considerado incluso como infracción penal.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 01: Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 1082- 2018 TACNA</p>	<p>[...] El hecho de que se haya absuelto o sobreseído al imputado de la responsabilidad penal –derivada de la comisión de un delito– excluya necesariamente su responsabilidad civil, ya que esta es independiente de aquella y tiene como origen la “reparación de un daño que evidentemente se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho no puede ser calificado como un ilícito penal”¹, tal como se desprende de la redacción de los artículos 11, 12 y 13 del Código Procesal Penal. (Fundamento 08)</p>	<p>Quando se absuelve o sobresee al imputado de la responsabilidad penal, originaria del cometido de un delito no descarta la responsabilidad civil, por ser autónomos, su origen emana de la reparación de un daño que se haya originado de un hecho que se establece objeto del proceso, inclusive cuando el hecho no ha logrado ser autorizado como un ilícito penal.</p>	<p>La absolución o sobreseimiento del imputado de la responsabilidad penal, derivada de la comisión de un delito, no excluye la responsabilidad civil, debido a su origen que repercute en la reparación de un daño que se ha originado de un hecho, aun cuando el hecho no ha sido calificado como un ilícito penal.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 01: Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS Acuerdo Plenario N° 06-2006 CJ 116</p>	<p>La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. (Fundamento 07)</p>	<p>La reparación civil, presenta elementos que se diferencian de la sanción penal como discernimientos de imputación característicos entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, aun cuando participan con un mismo presupuesto. El sustento de la responsabilidad civil, que ocasiona la necesidad de reparar, es la presencia de un daño civil producido por un ilícito penal, cuyo soporte se localiza en la culpabilidad del agente; la consecuencia dañosa y el objeto sobre el que recae la lesión son diferentes.</p>	<p>El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la presencia de un daño civil ocasionado por una contravención penal, cuyo sustento se basa en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 01: Analizar de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
García, P. (2019). Derecho Penal-Parte General. Ideas Solución Editorial S.A.C. 3ra Edición.	El artículo 92 del CP establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. De esta regulación se ha extraído la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor por el delito cometido. La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal ha cambiado el panorama regulativo. Como puede verse, se abandona el sistema de determinación conjunta de la reparación civil prevista en el Código Penal, facultándose ahora al juez penal para determinar la responsabilidad civil, aun cuando la responsabilidad penal se encuentre negada o excluida. Admitida la posibilidad de que el juez penal pueda fijar una reparación civil, aunque absuelva al procesado, surge la cuestión de si esta facultad cuenta con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos legales de la responsabilidad civil. (pp. 1126-1127)	Con el nuevo CPP cambia el panorama regulativo del artículo 92 del Código Penal, facultando al juez penal poder determinar la responsabilidad civil aun cuando la responsabilidad penal se encuentre negada o excluida. Sin embargo, surge la cuestión de si esta facultad cuenta con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos legales de la responsabilidad civil.	Con la entrada del nuevo CPP, ésta faculta al juez penal poder establecer la responsabilidad civil aun cuando la responsabilidad penal se haya negado o excluido. No obstante, surge como cuestión si es que esta facultad contará con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos que ya se encuentran establecidos de la responsabilidad civil, lo cual confirma mi supuesto específico 01.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 02: Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. CASACIÓN N° 4638-06- LIMA	Ha establecido con claridad que el agraviado constituido en parte civil en la vía penal puede demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía civil, [...]siendo que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; por ello, es erróneo afirmar, como lo hace la Sala Superior, que la sola constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que motiva la presente demanda indemnizatoria, pueda ser suficiente para impedir que reclame un resarcimiento adecuado en la vía civil, [...] (Fundamento 07)	El agraviado constituido en parte civil dentro de la vía penal, puede demandar el resarcimiento de los daños y perjuicio en la vía civil, a razón de que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; lo cual es erróneo afirmar que solo la constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que motiva la demanda indemnizatoria, pueda impedir que reclame un resarcimiento en la vía civil.	La constitución de actor civil dentro del proceso penal, ahora como demandante en el proceso penal, no impide o excluye que pueda ejercer un reclamo de resarcimiento por daños y perjuicios en la vía civil.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 02: Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Caro, J. (2018). Summa Penal. Editorial Nomos y Thesis Tercera edición. Lima, Perú.	El código adjetivo le reconoce como derecho la apelación de la resolución que ordena el sobreseimiento del proceso y la absolución del acusado. De igual modo, esta misma posibilidad se le otorga al agraviado cuando se apersona al proceso con el fin de reclamar la reparación de los daños que le fueron causados con motivo del hecho ilícito. Con este apersonamiento, adquiere la denominación de actor civil y como tal, además de los derechos que posee como agraviado, tiene otras facultades que le permiten participar activamente en el proceso. (p.207)	Conforme al CPP se le reconoce a la parte agraviada el derecho de apelación en caso de sobreseimiento, además se le otorga la posibilidad de reclamar la reparación de los daños que se le fueron causados a razón de un hecho ilícito. Con su apersonamiento adquiere su constitución en actor civil y adquiere los derechos como agraviado, entre otras facultades mas que le permiten participar activamente en el proceso.	La parte agraviada al constituirse en actor civil, le permitirá adquirir derechos como tal, entre otras facultades que le admitirá participar activamente dentro del proceso. Además, el CPP, le reconoce el derecho de apelación en caso de sobreseimiento, lo cual confirma mi supuesto específico 02.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Específico 02: Analizar de qué manera el control de Requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

AUTOR (A): Giuliana María Chávez Campos

FECHA : 24 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Peña, A. (2014). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Sistema Acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral. Editorial Rodhas, 2da Edición.</p>	<p>El control del requerimiento del sobreseimiento, deberá realizarse bajo las reglas fundamentales del sistema acusatorio: oralidad, inmediación, defensa, contradicción y bilateralidad. Debe entenderse, que la oposición al requerimiento de sobreseimiento, interpuesta por una de las partes, deberá estar debidamente motivada, fundamentando las razones que refutan los argumentos presentados por el Fiscal. (p.385)</p>	<p>El control de Requerimiento de sobreseimiento se encuentra regulado en base a reglas fundamentales del sistema acusatorio lo cual permite a las partes poder presentar oposición a las partes fundamentando debidamente sus razones que refuten los argumentos presentados por el Fiscal.</p>	<p>El control de Requerimiento esta orientado a que las partes puedan presentar oposición en base a reglas fundamentales recogidas por el sistema acusatorio; sin embargo, dentro de esta audiencia no se señala que sea posible que se pueda discutir la pretensión civil, lo cual confirma mi supuesto especifico 02.</p>

ANEXO 05

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR


Yo, Chávez Campos Giuliana María, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado:

“Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Campos Giuliana María	
DNI: 70176430	Firma: 
ORCID: 0000-0003-2920-3154	

ANEXO 06


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor del Trabajo de Investigación titulada: “Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal” del autor, Chávez Campos Giuliana María, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022


Apellidos y Nombres del Asesor: Urteaga Regal Carlos Alberto	
DNI: 09803484	Firma: 
ORCID: 0000-0002-4065-3079	

ANEXO 07

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Chávez Campos Giuliana María con DNI N° 70176430, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación: “Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal”, en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Campos Giuliana	
DNI: 70176430	Firma: 
ORCID: 0000-0003-2920-3154	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la Reparación Civil del agraviado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal", cuyo autor es CHAVEZ CAMPOS GIULIANA MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 26- 11-2022 13:35:37

Código documento Trilce: TRI - 0448307